



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° 4167
Miércoles 21 de febrero de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. ACTAS. Aprobación. Sesión 4165	2
2. REGLAMENTO. Sobre el uso de propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles. Derogación artículo 8. En consulta	2
3. RECONOCIMIENTO. A funcionarios universitarios por años de servicio	4
4. EQUIPO DE FUTBOL. Felicitación	7
5. REGLAMENTO. Régimen Académico Docente. Se devuelve a comisión propuesta de modificación al artículo 33.....	8
6. REGLAMENTO. Obligaciones Financieras Estudiantiles. Aprobación reforma integral.....	12
7. GASTOS DE VIAJE.....	14
8. REGLAMENTO. Sobre hostigamiento sexual. En consulta.....	14
ANEXOS	17

&&&

Acta de la sesión No. 4167 celebrada por el Consejo Universitario el miércoles 21 de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director y Representante del Area de Ingenierías; Dr. Carlos Alfaro, Rector a.i. y Vicerrector de Vida Estudiantil; Alicia Gurdían Fernández Ph.D., Representante del Area Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Representante del Area Ciencias Básicas; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; Dra. Ligia Bolaños Varela, Representante del Area de Artes y Letras; Licda. Griselda Ugalde Salazar, Representante del Area de la Salud; Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de los Colegios Profesionales; Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales y Sr. Gilberto Monge Pizarro, Representante Estudiantil. Ausente con excusa: Srta. Evelyn Barquero Kepfer.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jorge Fonseca, Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa y Dr. Carlos Alfaro.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario conoce, para su aprobación el acta de la sesión No. 4165.

El M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el acta de la sesión No. 4165 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Ocho votos.
EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario aprueba con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4165.

****A las nueve horas y cinco minutos ingresa el señor Gilberto Monge Pizarro****

ARTICULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen No. CU-CR-DI-96-01-01 relativo a una propuesta para regular en forma expresa la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza, dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y durante todo el año. (Anexo 1)

EL PROF. RAMIRO PORRAS expresa que con respecto a este asunto, se debe tomar un acuerdo porque se ha devuelto en varias

oportunidades y ya ha pasado muchas veces por la comisión. Lo último que se argumentó en el Plenario fue que no deben relacionar la prohibición general con el Reglamento de la Semana Universitaria y por eso se devolvió a la Comisión de Reglamentos. En esta última oportunidad la Comisión le dio un enfoque de acuerdo del Consejo Universitario, conforme la aplicación de la ley. Además encontraron que el artículo 8 del Reglamento sobre el uso de propaganda y otras actividades estudiantiles es contrario a esa normativa y a la ley misma porque dice: "No se podrá expender ni consumir licor dentro del campus universitario. Sólo se podrá expender cerveza en las actividades sociales, previa autorización de la Vicerrectoría de vida Estudiantil, la que a su vez debe contar con la autorización del decano o director. Cuando las actividades se realicen en el Centro de Recreación Estudiantil quedan exentas de la autorización...". Es decir, la ley prohíbe que se venda todo tipo de bebidas alcohólicas dentro de la Institución, ese fue el fundamento para variar el Reglamento de la Semana Universitaria para que en esa semana no se venda licor incluyendo cerveza, pero es contradictorio que si no se puede hacer en la Semana Universitaria sí se pueda en las otras semanas del año.

Adicionalmente, ante una consulta a la Oficina Jurídica encontraron que existe una recomendación que dice que hay "una práctica reiterada" de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias oficiales universitarias. Se considera que por ser una costumbre, o sea una práctica reiterada, debe quedar como una excepción.

El presente dictamen, tal y como el primero, tiene su origen en la ley de licores y su reglamento, tanto lo que señala el artículo 8 del

Reglamento sobre el uso de propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles, como la práctica reiterada de ofrecer brindis y las observaciones hechas en el Plenario, se contemplan como considerandos los acuerdos que se proponen en esta ocasión, sin ligarlos a la normativa de la Semana Universitaria, son: "1. Prohibir la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se den dentro de las instalaciones de la Universidad, durante todo el año, excepto en la práctica de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter oficial, que estén plenamente justificadas." y 2.: "Derogar el artículo 8 del Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles ". Por supuesto que esa derogatoria debe publicarse en consulta con la comunidad universitaria.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recalca que las discusiones sobre este tema se han dado por años. Se introdujo una modificación al Reglamento de la Semana Universitaria que fue consultada con la comunidad universitaria en su momento y no se han presentado observaciones contrarias hasta la fecha especialmente en cuanto al expendio de la cerveza, ya que el consumo por más que se prohíba es difícil de controlar. En esta situación, al estar el artículo 8 del Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades en la misma temática y con base en ese Reglamento, se realizó la venta y el consumo de cerveza en otras actividades fuera de la Semana Universitaria. La norma sigue siendo vigente y mientras no sea derogada se aplica. Hace notar que el Consejo Universitario puede tomar un acuerdo pero si va en contra de algo que está reglamentado es aplicable en ese momento como los acuerdos del Consejo Universitario son normas con respecto al Estatuto Orgánico y a los reglamentos es importante extender esta reforma reglamentaria. En principio pensó que lo conveniente podía ser introducirla en un reglamento, la idea de no incluirlo en el Reglamento de la Semana Universitaria fue porque se aplicaba a una sola semana y el argumento no podía extenderse a todo el año porque el Reglamento estaba restringido a una actividad específica de la Institución. Le planteó al Prof. Ramiro Porras la posibilidad de incluir esa redacción en el Reglamento; el Prof. Porras le señaló que el Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles es para actividades estudiantiles por lo tanto cualquier otra actividad desde el punto de

vista laboral no sería cubierta por el Reglamento. La solución está en que el Consejo Universitario tome el acuerdo y consultar la derogatoria del artículo 8 con la comunidad universitaria, conforme al Estatuto Orgánico y esperar el mes reglamentario para recibir las observaciones.

EL ING. WALTER CANESSA se manifiesta de acuerdo con el dictamen. Añade que hay una serie de elementos que es importante considerar; existe una ley de licores, que se cumple o no son razones fuera del alcance del Consejo Universitario, pero es importante que ante la opinión pública la Universidad de Costa Rica muestre su preocupación por sentar un precedente sobre este aspecto. Aunque ya se hizo con la Semana Universitaria debe ampliarse a todas las actividades durante todo el año.

Pregunta que si se va a derogar el artículo 8 ¿cuál sería el sentido de sacarlo a consulta con la comunidad universitaria? Si esto no presenta ninguna contradicción, avalaría el dictamen como se ha presentado al Plenario.

EL SR. GILBERTO MONGE manifiesta que la Semana Universitaria ya está reglamentada y en su reglamento se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas; lo que se está haciendo con este acuerdo es extender esa prohibición al resto del año.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE desea recatar el espíritu que los miembros de la Comisión de Reglamentos tuvieron al proponer esta disposición; pensaron que se daba una injusticia en la Universidad porque se estaba reglamentando para un grupo de personas como si sólo ese grupo fuera el que consumiera cerveza y licor cuando en realidad era una disposición de la ley para toda la comunidad universitaria; el espíritu rescata esa omisión. Asimismo la Comisión de Reglamentos está clara de que no se trata del Reglamento de la Semana Universitaria sino de apoyar la ley para que se aplique en toda la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que tal vez la confusión se establece ante la derogación del artículo 8, el acuerdo debe decir: "Abrogar el artículo 8..."

EL M.Sc. JORGE FONSECA considera que con el hecho de prohibir la cerveza en la comunidad universitaria no se resuelve ni corrige nada, solamente se beneficiarán los negocios aledaños a la Universidad.

Indica que iba a votar el dictamen en contra porque considera que esa no es la solución, pero el Representante Estudiantil le dio una salida por la cual votará a favor: ya se había legislado para la Semana Universitaria y esto no le agrega mucho más al problema del licor en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. CARLOS ALFARO señala que al margen de lo que cada uno piensa sobre el efecto de una regulación de este tipo, lo cierto es que existe una ley de licores y hay que ser congruentes con ella y respetarla, lo que es conforme con la decisión del Consejo Universitario.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el dictamen de la Comisión de Reglamentos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio CU-M-95-6-328 del 14 de junio de 1995, se presenta a la Dirección una propuesta para normar la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se realicen dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, durante todo el año.
2. De acuerdo con la Ley de Licores No. 10 del 7 de octubre de 1936 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 17757-G del 28 de setiembre de 1987, el expendio de licores en instituciones educativas se encuentra prohibido en términos absolutos.
3. El artículo 8 del Reglamento Sobre El Uso de Propaganda Divulgación y Otras Actividades Estudiantiles, establece:
"No se podrá expender ni consumir licor dentro del campus universitario; sólo se podrá expender cerveza en las actividades sociales, previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la que a su vez debe contar con la recomendación del Decano o Director respectivo. Cuando las actividades se realicen en el Centro de Recreación Estudiantil, quedan exentas de la autorización".

4. Existe una práctica reiterada, una costumbre administrativa de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter eminentemente universitarias, que estén plenamente justificadas.
5. La observaciones realizadas en sesión 4161 del 06 de diciembre de 1995 del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Prohibir la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se den dentro de las instalaciones de la Universidad, durante todo el año, excepto en la práctica de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter oficial, que estén plenamente justificadas.
2. Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Consejo Universitario la abrogación del artículo 8 del Reglamento sobre el uso de propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles.
Artículo 8. No se podrá expender ni consumir licor dentro del campus universitario; sólo se podrá expender cerveza en las actividades sociales, previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la que a su vez debe contar con la recomendación del Decano o Director respectivo. Cuando las actividades se realicen en el Centro de Recreación Estudiantil, quedan exentas de la autorización.

ARTICULO 3

El Consejo Universitario conoce una propuesta de su Director en torno al reconocimiento a funcionarios por años de servicio, oficio No. CU-CO-M-95-11-37. (Anexo 2)

EL PROF. RAMIRO PORRAS se manifiesta de acuerdo con la propuesta.

Se refiere al texto del acuerdo 1.4 e indica que hay algunos funcionarios docentes que no están adscritos a ninguna unidad académica específica, por lo tanto presentará una modificación a dicho texto. En cuanto al acuerdo 2 hace notar que como la ceremonia especial se realizará en el mes de marzo de 1996, se debe señalar: "...a quienes hayan cumplido 20 o más años antes del 29 de febrero de 1996..." para que no queden descubiertos seis meses.

****A las nueve horas y veinticinco minutos ingresa la Dra. Alicia Gurdíán****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que el acuerdo 1.1 no debe decir: "Se otorgarán en el mes en que el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica cumpla 20 años...", porque esto requiere un mecanismo de operación, si alguien cumple 20 años de servicio la última semana de un mes determinado, operar eso es difícil. El texto debería decir: "El funcionario se hará acreedor del reconocimiento en el mes en que el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica cumpla 20 años o más...". Estima que los certificados no deben entregarse mensualmente porque después del primer año se comenzaría a perder automáticamente el efecto de reconocimiento que se quiere hacer y se convertiría en una entrega que pierde la resonancia o la importancia del caso. A su vez, debido a que la ceremonia la hace la Oficina de Personal, dependiendo del número de funcionarios que se trate en un momento determinado, dicha Oficina comenzará a llamar al funcionario y entregarle el certificado y eso no es lo que se desea.

Por lo anterior, solicita que el acuerdo 1.3 y el 1.4 señalen que las entregas de los certificados sean semestralmente. O sea, que dichos acuerdos se lean: "Los certificadosserán entregados por la Unidad Académica en la Asamblea de Escuela, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia en una ceremonia dos veces al año (o una vez cada semestre)". En las unidades académicas son pocos los funcionarios que cumplen los veinte años simultáneamente por lo que lo más conveniente es entregar los certificados durante el semestre.

EL M.Sc. JORGE FONSECA se manifiesta de acuerdo con la propuesta del M.Sc. Salazar para el acuerdo 1.3 pero cuando se trata de la actividad académica estima que cuanto más solemne sea el acto más valor tiene el certificado. Ha notado que cuando a un profesor se le entrega el certificado de Catedrático ha perdido la vehemencia que debería tener, por lo que se podría aprovechar cuando las unidades entregan los certificados a los Catedráticos para entregar este otro tipo de reconocimiento. Esto ameritaría discusión y análisis con las unidades académicas.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE considera que se está buscando dar más estímulo y mérito a los funcionarios por lo que no puede ser un acto como para entregar cualquier tipo de papel.

Le preocupa la viabilidad del proceso por parte de las oficinas correspondientes para procesar toda la información, por lo que propone que el acuerdo 1.3 indique que el reconocimiento se efectúe al inicio y al final de cada año. Al inicio en el Acto Inaugural de bienvenida a los nuevos estudiantes y al final del año que es el cierre de todas las actividades y que se pudiera efectuar tanto en la unidad académica como a nivel general de la Institución.

Cita que en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) ese tipo de reconocimiento se lleva a cabo en una sesión solemne que se hace una vez al año y crea un ambiente muy edificante.

EL DR. CARLOS ALFARO señala que la cuestión de cómo se realiza el acto puede dar algún margen de dificultad. Se inclina porque el reconocimiento sea anual lo cual le da más solemnidad. Asimismo debe buscarse un mecanismo similar tanto para los docentes como para los administrativos.

EL SR. GILBERTO MONGE considera que el reconocimiento se debe hacer anualmente, al final del año en que los diferentes funcionarios hayan cumplido los veinte años o más de servicio. Considera que de esa forma la actividad tendría mayor realce.

ALICIA GURDIAN Ph.D. sugiere que el considerando 1 diga: "...a los funcionarios docentes y administrativos que han dedicado muchos años de su vida profesional y técnica...". También está de acuerdo con que el reconocimiento sea anual. Propone que se entreguen los certificados, tanto al personal docente como al administrativo, en la Sesión Solemne del Consejo Universitario en el mes de octubre de cada año; esto también evitaría la organización de otra ceremonia especial.

EL M.Sc. JORGE FONSECA considera que dentro de la actitud que debe tener el Consejo Universitario hacia la comunidad es muy apropiado que en su Sesión Solemne este Organismo Colegiado haga esta entrega.

EL SR. GILBERTO MONGE apoya la propuesta de la Dra. Gurdíán y manifiesta que le parece muy bonito el hecho de que en la misma Sesión Solemne del Consejo Universitario se puedan reunir, tanto los docentes como los administrativos y los estudiantes a recibir sus reconocimientos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR no se opone a que en la Sesión Solemne del Consejo Universitario se otorgue estos reconocimientos por tiempo servido en forma anual.

Estima que este Organismo Colegiado debe plantearse otro elemento importante. En la actualidad en la Sesión Solemne se reconoce a los estudiantes con los mejores promedios de la Institución y también a los ganadores del Certamen de Pintura Ambiente Universitario y otras que se han incluido en algunas oportunidades, como fue la entrega del Premio Rodrigo Facio al Prof. Isaac Felipe Azofeifa. El reconocimiento por tiempo servido adquiere una mayor dimensión cuando se introduce en esa Sesión. Agrega que deben considerarse el reconocimiento al personal administrativo o docente por méritos no sólo por tiempo servido. Está a favor de que el reconocimiento se efectúe anualmente pero hace notar que el primer reconocimiento incluirá a muchas personas, más de mil y el año entrante darían el certificado a los que cumplan 20 años durante 1996. Una alternativa es que la ceremonia se haga este año para los que hayan cumplido 20, 25, 30, 35, 40 ó 45 años de servicio, dejando por fuera a los que cumplieron 21, 22, 23... Asimismo, propone que se unan las redacciones de los acuerdos 1.1 y 1.2 para que se lea así: "Se hará acreedor del reconocimiento el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica que cumpla 20 años o más en múltiplos de cinco años, de labor ininterrumpida en la Institución. Un permiso sin goce de salario de seis meses o menos o si estudia como becario de la Universidad de Costa Rica no se considera como interrupción."

EL DR. CARLOS ALFARO manifiesta que está de acuerdo con la propuesta. Respecto a la idea expresada por el M. Sc. Alfonso Salazar, sobre un reconocimiento por méritos, podría pensarse en dejar para la sesión solemne del Consejo Universitario, así como se hace para los estudiantes y aprovechar la celebración del aniversario de la Universidad de Costa Rica para hacer un acto en ese sentido. Con lo anterior, primero se ligaría el cumplimiento institucional con el de los funcionarios y también permitiría estar continuamente sobre lo que significa la celebración de un año más de institucionalidad y funcionamiento de la Institución.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que las dos posiciones son válidas, sin embargo se debe dilucidar al respecto. Con los demás elementos hay consenso en el grupo. Considera que para no

generar un demérito en el proceso inicial, se debe hacer una primera sesión para todas aquellas personas que hayan cumplido veinte años o más, ya que por ejemplo, hay personas que están cercanas a pensionarse. También los profesores que tienen veintidós años de laborar, versus veinte se dejarían por fuera, lo cual los haría sentirse muy mal.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE manifiesta que el premio por años de servicios, es nada más un proceso de número cumplido por año, pero no es el premio por el "cómo cumplió ese periodo" y en la Sesión Solemne el Consejo Universitario premia a la gente que hizo un mérito, o sea un "cómo trabajó", por lo tanto, considera que incluirlo en dicha sesión, no se le estaría dando el carácter que tiene, en el sentido de "cómo yo me desarrollé en mi trabajo" y es por eso que cree que la propuesta del Dr. Carlos Alfaro es más emoliente, en el sentido de que una sesión sería por la fecha especial de la gente que labora por determinado tiempo y la otra gratifica a quienes hacen un esfuerzo por mejorar en su crecimiento.

EL M. Sc. JORGE FONSECA señala que la redacción quedaría de la siguiente manera:

1. Reactivar a partir de 1996, la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servido a los funcionarios docentes y administrativos de la Institución en los siguientes términos.

"1.1 Se hará acreedor del reconocimiento el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica que cumpla 20 años o más, en múltiplos de cinco, de una labor ininterrumpida en la Institución.

Indica que Alicia Gurdian P.D., propone la siguiente redacción para el punto 1.2: "Para efectos de este reconocimiento, también participaran aquellas personas que hayan gozado de un permiso sin goce de salario de 6 meses..."

Señala que los puntos 1.3 y 1.4 se eliminan.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR sugiere que el punto 1.2 se lea:

"Un permiso sin goce de salario de 6 meses o menos o si estudia como becario por la Universidad de Costa Rica no se considera interrupción."

EL PROF. RAMIRO PORRAS indica que falta incluir cuando se entregarán los certificados.

EL M.Sc. JORGE FONSECA señala que la redacción sería: "Se entregarán cada año los certificados de reconocimiento en una ceremonia especial, durante la semana del aniversario de la Universidad de Costa Rica.

EL M. Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda que el acuerdo 2 se lea de la siguiente manera: "En la primera semana del aniversario se realizará una ceremonia especial..."

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que la redacción del acuerdo 2 quedaría de la siguiente manera: "Durante la primera semana del aniversario de la Universidad de Costa Rica de 1996, se realizará una ceremonia especial con la participación de las autoridades de la Institución para otorgar el reconocimiento a quienes hayan cumplido 20 o más años antes de esa fecha."

EL PROF. RAMIRO PORRAS propone para el acuerdo 2 el siguiente cambio de redacción, para que diga: "La primera ceremonia se efectuará en la semana de aniversario de la Universidad de 1996 y se reconocerá a aquellos que hayan cumplido 20 o más años, antes de esa fecha."

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el acuerdo con las modificaciones propuestas.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M. Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro, M.Sc. Jorge Fonseca.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. Existen funcionarios docentes y administrativos que han dedicado muchos años de su vida profesional y técnica a la Universidad de Costa Rica.
2. La Oficina de Personal en oficios ORH-977-95 del 27 de setiembre de 1995 y ORH-1011-95 del 09 de octubre, apoya la propuesta de entregar diplomas de reconocimiento por tiempo servido, a funcionarios docentes y administrativos.
3. El prof. Ramiro Porras Quesada, solicita se reactive la propuesta anteriormente mencionada y presenta una propuesta alternativa. (CUM-95-11-669)

4. Es conveniente motivar al funcionario docente y administrativo por medio de reconocimientos por los años servidos para la Institución.

ACUERDA:

1. Reactivar a partir de 1996, la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servido a funcionarios docentes y administrativos de la Institución en los siguientes términos:
 - 1.1. Se hará acreedor del reconocimiento el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica que durante el año correspondiente, cumpla 20 años o más, en múltiplos de cinco, de una labor ininterrumpida en la Institución.
 - 1.2. Un permiso sin goce de salario de 6 meses o menos o si estudia como becario por la Universidad de Costa Rica no se considera interrupción.
 - 1.3. La entrega de esos reconocimientos se hará anualmente en la semana del aniversario de la Universidad de Costa Rica.
2. En la primera ceremonia se hará reconocimiento a aquellos que hayan cumplido 20 o más años antes de esa fecha.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario conoce una propuesta del Prof. Ramiro Porras para que se envíe una felicitación al equipo de fútbol de la Universidad de Costa Rica por haber alcanzado el Subcampeonato en la fase de Segunda División.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que la redacción de la propuesta es la siguiente:

El Consejo Universitario CONSIDERANDO los resultados positivos obtenidos por el equipo de fútbol de la Universidad de Costa Rica, que culminaron con la obtención del Primer Lugar en la fase de clasificación del Campeonato de Segunda División.

ACUERDA:

"Felicitación a los jugadores, cuerpo técnico y directiva del equipo de la Universidad de Costa Rica por los éxitos obtenidos."

Somete a votación la propuesta.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M. Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro, M. Sc. Jorge Fonseca.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M. Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro, M. Sc. Jorge Fonseca.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO los resultados positivos obtenidos por el equipo de fútbol de la Universidad de Costa Rica, que culminaron con la obtención del Primer Lugar en la fase de clasificación del Campeonato de Segunda División.

ACUERDA:

Felicitar a los jugadores, cuerpo técnico y directiva del equipo de la Universidad de Costa Rica por los éxitos obtenidos.

ACUERDO FIRME

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación una modificación de agenda para votar los viáticos posteriormente al receso.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M. Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro, M. Sc. Jorge Fonseca.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

ARTICULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta un dictamen en torno a la Modificación al artículos 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

EL PROF. RAMIRO PORRAS, Coordinador de la Comisión, expone el dictamen.

TEXTO EN CONSULTA

TEXTO PROPUESTO

En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos

En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos

correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso.

En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de ellos.

Será escogido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes.

Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no fuere ratificado, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si ninguno obtuviera la mayoría requerida, la Asamblea podrá proceder a declarar el concurso desierto. Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense.

correspondientes, la Comisión Calificadora dará la recomendación mediante la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso. Si la Comisión Calificadora determina que un costarricense y un extranjero están en igualdad de condiciones académicas, priorizará en su recomendación al candidato costarricense en relación con el extranjero.

En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de los candidatos.

Será escogido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos presentes.

Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación. Esta última se realizará en los mismos términos de la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Este procedimiento se aplicará tantas veces como fuese necesario".

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS señala que con respecto al primer párrafo, entiende que hay dos instancias: la comisión que recomienda, que revisa los atestados y hace una recomendación, la se hace priorizando en orden de puntaje. Cuando se presentan dos expedientes en igualdad de puntaje, recomendará primero al costarricense y de segundo al extranjero. El

segundo proceso, es cuando el director en un plazo de 6 semanas, convoca a la asamblea de escuela, donde se eligen los concursantes y se elimina en ese segundo proceso, el requisito de las dos terceras partes para poder modificar la recomendación de la comisión. Por lo tanto, se le da la soberanía a la asamblea para que siga el orden recomendado por la Comisión o altere el orden, según sea el criterio de la Comisión.

EL DR. CARLOS ALFARO señala que su inquietud es en el sentido de que al haber un mandato constitucional de que en igual de condiciones se debe preferir al trabajador costarricense le preocupa dejarlo ligado a un acto recomendativo de la comisión calificadora. Entiende la redacción, pero considera que debe ser un mandato a la Asamblea.

EL M.Sc. JORGE FONSECA pregunta si en el proceso de orden de los atestados, la Asamblea podría votar por el último candidato y estaría actuando a derecho.

EL PROF. RAMIRO PORRAS explica que la idea es que la Comisión recomendará con los puntajes de mayor a menor, si en una calificación de treinta puntos, por ejemplo, está un costarricense y un extranjero, pondrá primero al costarricense y luego al extranjero, posteriormente continuará con las personas que tengan veintinueve y veintiocho puntos.

En la Asamblea se presentan los nombres de las personas que cumplen con los requisitos y la asamblea podría escoger por ejemplo a quien tiene sólo un punto, por encima del que tiene cuarenta.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. pregunta si existe alguna forma de modificar el artículo, a fin de que si son veinte oferentes una comisión escoja entre los cinco primeros, porque no existe una forma de obviar de que la persona en veinteavo lugar, "es el padrino o madrina de mi hija" y por lo tanto se hace toda la campaña en la asamblea de escuela.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el presente tema es tan difícil, porque la decisión de un cuerpo colegiado, que en este caso es multifásica, la gente vota por una persona no sólo viendo sus calidades, sino por otros motivos y como la votación es secreta, hace que en muchas ocasiones, los otros motivos, además de las calidades salgan a flote. Considera que en ese sentido, la Comisión podría presentar a la asamblea de escuela, los candidatos en orden de

prioridad y no como anteriormente, que aunque consideraba cumplían los requisitos, no eran idóneos y los excluía.

EL M Sc. JORGE FONSECA le preocupa el procedimiento, ya que por ejemplo en la Ley de Administración Financiera, cuando se hace el análisis de una licitación y se ubican en una secuencia de orden, si se escoge el segundo lugar sobre el primero, es apelable y si tiene más requisitos que el escogido, se le debe aceptar. Por lo tanto, qué sucedería en un caso similar con los candidatos. Considera que podría abrirse un portillo de apelaciones de personas que se sienten afectadas.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS manifiesta, en relación con lo expresado por el M.Sc. Jorge Fonseca, que lo que se trata es establecer un mecanismo que cumpla con la Constitución Política, que ratifique la soberanía de la Escuela, trabaje sobre la excelencia académica y establezca la evaluación por méritos. Son cuatro asuntos que se están viendo en tres procesos, el nombramiento de la comisión, la recomendación de la comisión, la del director y luego el proceso de la Asamblea. Piensa que siguiendo lo que se ha estado discutiendo en la Comisión, se podría ir trabajando en las diferentes etapas del proceso separadamente. El artículo 33 incluye un proceso muy complejo. Sugiere que se devuelva a la comisión para que estudie todo el proceso y vea de que manera esos cuatro aspectos se logran empatar legalmente.

EL ING. WALTER CANESSA manifiesta que el dictamen está claro. Indica que en las comisiones que él ha trabajado siempre han estado integradas por personas del más alto nivel académica y muy relacionados con la especialidad de las personas que están concursando. En ese sentido, considera que la mayoría de las unidades académicas actúa de la misma manera.

Agrega que en el caso de presentarse una serie de oferentes nacionales y extranjeros, en el reglamento está muy claro que priorizará sobre el nacional, también así lo determina la Constitución Política. Posteriormente se hace la votación a nivel de la unidad académica en la Asamblea de Escuela, la cual es secreta. Además dice el reglamento que será escogido el candidato que obtenga la mayoría absoluta y eso significa un 50% más uno. De no lograrse así, el último párrafo lo aclara con el siguiente texto: "Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría

requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación. Esta última se realizará en los mismos términos que la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos." Por lo tanto, en ese momento se debe acoger la recomendación de la Comisión Calificadora.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE indica que como miembro de la comisión en diferentes ocasiones se discutió este asunto y determinaron presentarlo porque creyeron que estaba muy completo. Sin embargo, considera que una lectura tan descriptiva no está dando los detalles del proceso, por lo que es más saludable para mayor claridad, analizarlo nuevamente en la comisión y desagregarlo, ya que es uno de los aspectos más importantes y es lo que está ocasionando problemas en la Defensoría de los Habitantes. Recalca que esa es su propuesta como miembro de la Comisión de Reglamentos, porque una reglamentación tan amplia podría presentar muchas dudas y no dar claridad del proceso.

EL PROF. RAMIRO PORRAS señala que desea continuar con la explicación del proceso.

Explica que hay una comisión calificadora que con base en parámetros del artículo 32 hace una recomendación con unos puntajes en orden descendente. La única duda que se presenta es cuando hay un extranjero y un costarricense en igual de condiciones, por lo que primero se coloca al costarricense y luego al extranjero. Con respecto a la convocatoria para la asamblea, se proponen los que cumplan con todos los requisitos del concurso. Posteriormente se somete a votación, la cual es por mayoría absoluta, o sea no se nombrará a nadie con cinco votos, sino a una persona que tenga el 50% más uno de los votos presentes. Si ningún concursante obtiene esa mayoría, primera la asamblea decide si declara desierto el concurso o si vuelve a someter a votación y si se da esta misma situación, se realizará entre los que obtengan el primero y segundo lugar en votación. Por lo tanto, considera que el procedimiento está muy claro.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que para él está claro el procedimiento, sin embargo tiene algunas dudas. Entiende que la comisión sólo tendrá una acción y es que si alguna persona no tiene requisitos, no se incluye en la nómina en orden de prioridades. Se traslada a la asamblea,

la cual vota. La asamblea es soberana, podría votar por el último, por lo que ahí se pierde toda una vigencia y esfuerzo de una comisión sólo para descartar a los que no tienen requisito. Reitera que esa es la parte que encuentra débil a la propuesta. No existe un cierto nivel de acatamiento de lo actuado por esa comisión con respecto a la asamblea. Es por eso que ese punto lo recomendaría de acatamiento, ya que si no se generaría un portillo de apelaciones, porque la secuencia no es buena.

Por otra parte, qué sucedería si la asamblea ratificara una recomendación de la Comisión.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS explica que el reglamento señala que para modificar la recomendación de la Comisión se debe contar con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.

ALICIA GURDIAN Ph.D. manifiesta que continúa con su inquietud, porque no cree que la única duda existente sea el trato diferenciado que debe recibir un nacional y un extranjero, su preocupación se mantiene, por lo que no estaría de acuerdo en eliminar la posibilidad de apelar a la asamblea ya que se cometen muchas injusticias en la asignación de concursos. Para ser más concreta, existen concursos que salen con nombres y apellidos, además dependiendo de la Comisión Evaluadora que revisa los atestados, pueden ser más rigurosos o no. Hay comisiones que indican como máximo puntaje un doctorado, pero hay otras que dependiendo quien las integra, que hacen una valoración al punto más específico porque valoran publicaciones, idiomas, experiencia en la Universidad y fuera de ella. Por lo tanto, desea saber ¿dónde se garantiza la equidad?.

Reitera que aunque se haga referencia al artículo 32, no comparte que la única duda sea entre nacionales y extranjeros y cuando la Dra. Ligia Bolaños y la Licda. Griselda Ugalde explicitaron verbalmente el procedimiento, a ella le quedó más claro que como está planteado en el dictamen.

Indica que las personas que han tenido experiencia en alguna comisión o han llegado a adquirir propiedad en la Universidad como producto de un concurso, deben notar que hay algo que no está correctamente, porque entonces si son veinte oferentes y tienen el requisito, para qué se hace comisión calificadora, si al final la persona que tiene más contacto es la que va a ganar, porque es una decisión de asamblea y en

algunas ocasiones no esta justificada objetivamente.

EL SR. GILBERTO MONGE manifiesta que el punto señalado por la Alicia Gurdíán, Ph.D es totalmente válida y también la comparte. Sin embargo, desea hacer otro análisis respecto al artículo 32. Por una parte, si se ve desde el punto de vista jurídico, le parece muy extraño que haya una comisión calificadora que coloque a los candidatos en orden de prioridad para después someterlos a votación, es decir la votación es secreta y la mayoría de la asamblea puede votar por el último candidato, tampoco da ningún derecho, porque en la terna la persona sólo tiene interés de que la nombre y en ese sentido de apelar en caso de que se escoja a un candidato que no cumplía con los requisitos, pero desde el momento en que cualquiera los cumpla, podría ser nombrado, desde el primero hasta el sétimo. Por lo tanto, el hecho de colocarlos en orden de prioridad, más bien confunde, porque da a entender que se debe elegir al primero, o sea lo óptimo es que sea ese candidato el que se nombre, pero probablemente la asamblea considera que no. Además si ese último candidato tiene los requisitos y la asamblea de facultad le da la mayoría de votos a ésta, no existe ninguna forma de apelación, porque cumplía con los requisitos, además ya el candidato tiene un derecho, porque la asamblea le dio los votos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que señalará dos elementos: uno es el hecho de que la modificación del actual artículo 33 sí se requiere, fundamentalmente porque en la nueva propuesta de eliminar la decisión de la asamblea sobre un candidato no recomendado por la comisión es muy lógica. La comisión como está en la actualidad hace la recomendación en el sentido de tener los requisitos como primer elemento, posteriormente a un análisis de las calidades de los candidatos. Esto se podría resolver, primero eliminando el término orden de prioridad, el cual aunque no es vinculante, viene a ser un derecho que se le da al funcionario y si se presenta el caso de una apelación, porque fue puesto en primer orden de prioridad y aún así fue rechazado, la persona puede apelar objetando que las condiciones que tiene son superiores a las del escogido. Por lo tanto, en esa decisión hay una mezcla de elementos académicos puros con toma de decisiones colectivas, que es una votación secreta.

Sin embargo, considera que lo que la comisión calificadora debe hacer es poner en orden a los candidatos que cumplen con todos los requisitos del concurso de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32. O sea, lo que hará es definir todos los que tengan los requisitos y señalar los que no los tengan, que tampoco entraran en el concurso. Posteriormente, los que cumplan los requisitos los pondrá en orden de acuerdo con el grado de idoneidad, lo anterior significa que no está dando prioridades, sino que está colocando ante la asamblea a todos los candidatos con los requisitos y señalándole a la Asamblea las calidades de esos candidatos, porque se eliminó una categoría del artículo 32 y se quiera o no es la parte afectiva, personal y de comportamiento del candidato, por lo tanto una asamblea podrá tener al mejor doctor en Física, pero si no mantiene buenas relaciones humanas, la asamblea sí podría analizar esa parte personal y escoger a otro candidato. Entonces sí hay una serie de argumentos subjetivos que entran en juego en una decisión colectiva, por lo que es importante eliminar el término "orden de prioridad", para no dar derechos a los participantes del concurso a generar un recurso de apelación basado en ese elemento, sino que la comisión colocará a los candidatos que cumplan con los requisitos del concurso, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior y le entregará a la asamblea su estudio y como ya lo reiteró, la asamblea es soberana en escoger a uno de los candidatos que cumplan con los requisitos.

EL PROF. RAMIRO PORRAS manifiesta que su deseo es mostrar el sinsabor de que esos asuntos llegan al Consejo Universitario y en ocasiones no se leen adecuadamente los dictámenes. Porque si se lee en detalle el presente dictamen, se nota que hubo tres observaciones, una de la Escuela de Química donde elimina el concepto de recomendar que estaba implícito. El Centro de Investigación Animal dice que si se podrá declara desierto y se le atiende la observación y la Oficina Jurídica señala sobre la prioridad de los costarricenses. Además le gustaría que leyeran algunas de las intervenciones de los miembros del Consejo, las cuales hoy las están contradiciendo.

Considera que si hay que devolver el dictamen a la Comisión, se hace, el problema es que si la próxima vez que se presente nuevamente no se

ha visto como debe ser, tendrán nuevas inquietudes y eso le preocupa. Reitera que no está de acuerdo en devolverlo, sin embargo, así lo votará la mayoría y lo aceptará, porque todas las observaciones hechas en la sesión anterior y por la comunidad universitaria, están contempladas en el texto.

EL SR. GILBERTO MONGE indica que si se desea realizar nombramientos objetivos y técnicos, se deberá eliminar la parte democrática del nombramiento. O sea, es imposible si un nombramiento se va a someter una decisión democrática, esperar que siempre sea la mejor elección, se sabe que es la elección de la mayoría. Por lo tanto, si las elecciones se hacen en las asambleas, en la redacción del artículo no debería hablarse de ningún tipo de orden, o sea que la comisión haga la lista de las personas con sus atestados y sus puntajes y que la misma asamblea en su potestad decida el nombramiento.

ALICIA GURDIAN. Ph.D. manifiesta que entiende lo expresado por el Prof. Ramiro Porras, sin embargo considera que hay casos que lo ameritan y el presente es muy importante en la vida institucional, sino se hicieron las observaciones adecuadas o las mismas se contradicen hoy, eso es una de las dinámicas importantes y en ese sentido hace referencia a lo expresado por la Dra. Ligia Bolaños sobre la memoria histórica y este proceso es dinámico. Si el punto se hubiera discutido el año pasado, serían otras las observaciones, ahora vienen nuevas y eso no demerita, en lo más mínimo, el esfuerzo de la Comisión de Reglamentos para presentar este dictamen al Plenario.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que se procederá a votar lo siguiente: la posibilidad de devolver el dictamen nuevamente a la Comisión de Reglamentos.

Señala que está de acuerdo respecto a que el dictamen ha contemplado todos los aspectos, lo único que le objeta al sistema planteado, es que esa comisión hace un esfuerzo de una gran envergadura, para algo que al final podrá ser decidido de cualquier otra manera, si la comisión sólo tomara el criterio de que el candidato cumple con los requisitos, él diría "está bien", porque el concurso llegó a la asamblea, cumple con los requisitos y el orden que da es sobre la secuencia de los atestados. Señala que lo anterior es su observación para la corrección que proceda, si se

traslada el dictamen a la Comisión de Reglamentos.

Somete a votación la propuesta de devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos.

A FAVOR: Alicia Gurdían, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge., M.Sc. Alfonso Salazar, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro, M. Sc. Jorge Fonseca.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Prof. Ramiro Porras.

Total: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

*****A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se inicia el receso.****

*****Se reanuda la sesión a las once horas y treinta minutos.****

ARTICULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-DIC-CR-96-02-05, sobre la reforma integral al Reglamento de Obligaciones Financieras estudiantiles. (Anexo 3)

El PROF. RAMIRO PORRAS, Coordinador la Comisión, expone el dictamen.

Añade que, con posterioridad a la consulta, la Administración envió una propuesta integral de modificación. En ella participaron diferentes oficinas, entre ellas, la Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Administración Financiera y Atención Socioeconómica. En virtud de lo anterior remitió una carta al señor Rector preguntando si la nueva versión asumía las observaciones hechas de previo, pero no hubo respuesta. Sin embargo, la misma nota decía que se asumiría como cierta esa premisa, si no se recibía respuesta.

Explica que acompaña al dictamen un cuadro en columnas que contiene el análisis de la Comisión de Reglamentos. En la primera columna aparece la propuesta de la Comisión al Plenario, la segunda columna contiene lo que se publicó en

la Gaceta Universitaria, la tercera columna se refiere a las observaciones de la comunidad universitaria, la propuesta de redacción de la Administración y el criterio de la Oficina Jurídica. La última columna pretende dar una explicación de por qué se adoptó la redacción contenida en la columna No. 1.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que el dictamen contempla modificaciones muy importantes al Reglamento vigente. El artículo 3 de la propuesta contempla, en general, la regulación de las obligaciones financieras de los estudiantes para con la Universidad. ¿Qué pasa con las especialidades, a las que no se les asignan créditos? El Reglamento debe incluir las especialidades y no sólo el grado.

En ese mismo artículo, en el punto f) se citan textualmente las obligaciones contraídas por Actividad Deportiva, Cursos por Tutorías, Carreras Cortas, Cursos de Extensión Docente, Investigaciones Dirigidas, Exámenes por Suficiencia, etc. En una reglamentación, cuando se definen las responsabilidades, ¿cómo se debe entender el etc?.

La parte fundamental de toda reglamentación es qué es la obligación de pago que se tiene con la Universidad de Costa Rica.

ALICIA GURDIAN Ph.D. estima que en una reglamentación no se puede poner etc.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS expresa que aunque su firma no aparece en el documento, está de acuerdo con el dictamen, en cuya revisión participó activamente.

Recuerda que las Especialidades Médicas están contempladas en una normativa presupuestaria especial que se promulgó el año pasado, pero además debe analizarse dentro de los términos del Convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social.

EL PROF. RAMIRO PORRAS admite que el "etc." constituye una error que se arrastró de la propuesta de la Administración que así lo contenía en su texto.

La preocupación del M.Sc. Salazar Matarrita está subsanada con el punto a) del mismo artículo 3, cuando dice "Estas obligaciones se generan por... y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad".

ALICIA GURDIAN, Ph.D. propone que en la definición de crédito se agregue que es la vigente, en este momento, por la Convención de Nomenclatura, Grados y Títulos de la Educación Superior. Indica lo anterior porque cuesta mucho reformar los reglamentos y este Plenario ha mencionado la necesidad de revisar esa definición. A nivel de CONARE se integró también una Comisión para hacerlo. De manera que si se indica ya queda anticipada la posibilidad de corrección.

Por otra parte, ruega especialmente que le pongan atención a la revisión ortográfica y lingüística del documento, que contiene varias incongruencias.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, en el tercer párrafo, sugiere que, después de "vencimiento", se diga "del período ordinario". Igualmente, en la frase siguiente, en vez de decir "Vencido el período extemporáneo...", se diga "Vencido el período extraordinario...". Luego, allí mismo que se incluya, antes de "procederá", la palabra "se".

Se somete a votación el dictamen presentado con las enmiendas incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdian Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1. En sesión 4110, artículo 9 del 24 de mayo de 1995, se acuerda publicar a consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de reforma al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, la cual es publicada en Gaceta 14-95, de fecha 9 de junio de 1995
2. Las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, la propuesta de la Administración y los criterios jurídicos correspondientes, emitidos por la Oficina Jurídica.
3. La necesidad de unificar en un sólo cuerpo normativo todo lo relacionado con las obligaciones financieras de los estudiantes.

ACUERDA:

1. Aprobar la reforma integral al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

2. Publicar el texto completo en un Alcance a la Gaceta.

ARTICULO 7

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, las solicitudes de viáticos de los siguientes profesores: Luis Enrique Garita Bonilla, Ana Lucía Salazar Louviau y Walter Rodríguez Romero.

Se somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdían Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo las recomendaciones de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de viaje para funcionarios del Estado

ACUERDA:

1. Ratificar la siguiente solicitud aprobada ad referendum:

a).-Dr. Luis Enrique Garita Bonilla. Rector y Catedrático. Rectoría. Participa en el Taller de Diseño de la Red Iberoamericana sobre "Estado y Gobernabilidad" que se realiza en España del 18 al 24 de febrero de 1996. La Universidad de Costa Rica aporta la suma de 59.625 (cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco colones) para viáticos, que se cargaron al Fondo Restringido # 192 U.C.R.- O.U.I.

El Instituto de Cooperación Iberoamericana cubre el costo de los pasajes y parte de los viáticos.

2.- Ratificar las siguientes solicitudes:

a) Prof. Ana Lucía Salazar Louviau. Adjunta. Escuela de Lenguas Modernas. Asistirá a la primera reunión del Comité Regional de América y el Caribe, convocada por la AUPELF-UREF, que se realizará en París, Francia del 24 al 27 de febrero de 1996.

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de 39.768 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho colones) por concepto de viáticos. La AUPELF-UREF y la interesada cubrirán el costo de los pasajes, parte de los viáticos y los gastos de salida.

b). Prof. Walter Rodríguez Romero. Asociado. Escuela de Microbiología y CIHATA. Viajará a los Estados Unidos de Norteamérica para participar, como invitado, en un adiestramiento en el Laboratorio de Proteínas y

Biología Molecular del Medical College of Georgia del 10 al 25 de marzo de 1996.

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de 100.000 (Cien mil colones) para viáticos y gastos de salida. Medical College of Georgia y FUNDEVI asumirán los gastos de pasajes y parte de los viáticos. ACUERDOS FIRMES.

ARTICULO 8

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-DIC-CR-96-02-06 sobre el Proyecto de Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de la Ley No. 7476, aprobada en diciembre de 1994. (Anexo 4)

EL PROF. RAMIRO PORRAS, Coordinador de la Comisión, presenta el dictamen.

EL M.Sc. JORGE FONSECA externa su inquietud acerca de cómo la Oficina Jurídica le dará tratamiento a situaciones tan etéreas e intangibles como la enunciada en el artículo 5 b) que dice "Acercamientos reiterados corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba".

Lo mismo ocurre con el mismo artículo, en el inciso c) que dice "Promesas, implícitas o expresas de un trato preferencial, en el empleo o estudio, respecto de la situación actual o futura, de quien la reciba". ¿Qué medios de prueba serán utilizados por las partes para asentar sus respectivos argumentos de carga y descarga?

Cree que hay un profundo subjetivismo, una naturaleza y una preocupación tal en la tipificación de esta Ley, para su aplicación, que le puede ocasionar grandes problemas a la Universidad de Costa Rica. Es necesario darle más pensamiento a toda la reglamentación.

ALICIA GURDIAN comenta su inquietud, ya dicha con ocasión de la propuesta anterior para el cambio de Reglamento, acerca de la necesidad de lograr que este asunto sea discutido y analizado a fondo, condición que no garantiza el actual procedimiento de consulta. Perfectamente se pueden realizar foros de discusión para ahondar.

Además de lo expuesto por el M.Sc. Jorge Fonseca debe tenerse en consideración de que se mencionan las faltas y las sanciones, pero no dice cómo demostrar la denuncia. Entonces, ¿cuál es el proceso que se debe seguir?.

Le preocupa, también, que por vía de Reglamento se cree una Oficina Especializada

contra el hostigamiento sexual. (Art. 7). Independientemente del fundamento legal, se pregunta si se han tomado las previsiones económicas para crear esa Oficina Especializada. En otras universidades y en otros países una decisión similar en este sentido ha suscitado serios problemas. Aparte de ello le preocupa que es un Reglamento de carácter laboral donde se despedirán servidores con fundamento en los hechos allí regulados. En vista de que la Oficina Especializada estará dentro del PRIEG, pregunta: ¿Lo que el PRIEG dictamine será vinculante o no?.

Sabe que la Comisión de Reglamentos hizo las consultas a la Oficina Jurídica, pero hay otros elementos que se deben clarificar. Es necesario darle mayor divulgación al Reglamento por su importancia e implicaciones .

En este momento el PRIEG está en una etapa de transición porque se está transformando en el Centro de Investigación en Estudios del Género y habría que determinar cómo se adecua este encargo a su nuevo reglamento de funcionamiento. Es indispensable tener un foro sobre el trasfondo de este Reglamento y darle amplia divulgación.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS comparte el criterio de Alicia Gurdíán Ph.D. en el sentido de que es importante abrir la consulta y discusión en diferentes ámbitos universitarios. La propuesta de la Comisión puede sujetarse a muchísimas mejoras si somete el Proyecto de Reglamento a foros y a consulta de la comunidad universitaria. Propone que en el artículo 4) que dice en lo medular: " Las personas a las que se dirige el presente reglamento serán todos los que forman la "comunidad académica" o "atmósfera académica"...".se sustituya comunidad académica o atmósfera académica por comunidad universitaria y que se eliminen las comillas. Que quede abierto para englobar dentro de la comunidad universitaria a todos los funcionarios docentes y investigadores, administrativos.

EL M.Sc. JORGE FONSECA cree que es conveniente sacar este asunto de discusión para darle un análisis más profundo. Da lectura al artículo 7, a) que dice, con respecto a las funciones de la Oficina Especializada contra el hostigamiento sexual, "Hacer estudios periódicos de los diversos ámbitos universitarios para identificar aquellas situaciones que ponen un riesgo a la población universitaria de ser hostigada y proponer las recomendaciones necesarias a las instancias correspondientes". Sin

duda la intención es buena, pero la situación podría tornarse en una peligrosa cacería de brujas que lleve a la Institución al caos.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS expresa que es importante discutirlo a fondo. Podrían variar la forma de hacer la consulta a la comunidad universitaria y tomar el acuerdo de llevarlo a foros. Que haya una solicitud expresa a las Asambleas de Escuela en vez de devolverlo a la Comisión y sacarlo de agenda, sin darle el proceso de discusión y reflexión necesarios.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que las consultas que se publican en La Gaceta Universitaria, para la comunidad universitaria, reflejan, reglamentariamente, el pensamiento del Consejo Universitario. La comunidad considera que el Reglamento que este Organó consulta constituye la base de la nueva normativa. Sólo cuando las propuestas son muy radicales lo saca de su discusión para una resolución definitiva. Normalmente los cambios que el mismo Consejo Universitario tiene que introducirle al Reglamento tienen que ser coherentes con las observaciones recibidas, más las observaciones pertinentes que no se tomaron en el momento en que salió a consulta.

Las posiciones personales de los miembros del Consejo no pueden sacarse a consulta como posiciones del Organó, razón por la cual respalda la intención de cambiar totalmente el dictamen, no para que se apruebe de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, sino que se diga que el Consejo Universitario acuerda trasladar esta propuesta para ser analizada en el seno de cada una de las unidades académicas, dada la trascendencia e importancia del asunto y que se manifiesten en un período de tiempo dado. Por no tratarse de la consulta tradicional de un reglamento, la propuesta de la Dra. Bolaños resulta excelente.

EL PROF. RAMIRO PORRAS sugiere que tomen los siguientes acuerdos:

1.- Presentar a la comunidad universitaria el texto-borrador propuesto para emitir un Reglamento, en cumplimiento de la Ley 7476, sobre hostigamiento sexual, para su discusión y análisis.

EL M.Sc. JORGE FONSECA agrega la frase "... para su amplia discusión y análisis".

EL PROF. RAMIRO PORRAS continúa con su exposición y sugiere que el otro acuerdo diga: "2.- Solicitar a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad, reunirse para

discutir este borrador y pronunciarse al respecto, a más tardar el día (fijarlo), antes de su discusión en el Consejo Universitario.

EL M.Sc. JORGE FONSECA solicita que se diga que el plazo será de tres meses, por lo delicado del asunto.

EL PROF. RAMIRO PORRAS le parece conveniente el término y propone que se diga "...a más tardar el 31 de mayo del año en curso".

En virtud de lo anterior también habría que variar los considerandos de tal manera que el primero permanecería igual. El segundo diría "La propuesta de redacción enviada al Consejo Universitario por la Comisión Especial" y el tercero: "La importancia de que la comunidad universitaria analice este asunto.

EL DR. CARLOS ALFARO externa la preocupación en el sentido de que en el Capítulo III, artículo 5.3.b. que dice " b. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio", no se dice qué tipo de conducta. No está en contra de consultar pero estima que igual puede resultar positiva o negativa. A pesar de que se trata de una Comisión Especial, en algunos casos valdría la pena tocarlo un poco porque tiene detalles muy gruesos.

EL M.Sc. JORGE FONSECA estima que este asunto deben discutirlo en una sesión de trabajo, para afinar todos los elementos cuestionados.

ALICIA GURDIAN Ph.D. señala que pueden hacer una especie de foro interno que sea más amplio que una sesión de trabajo. Incluso podrían invitar algún funcionario de la Defensoría de los Habitantes, quien podría dar un valioso aporte en cuanto a los casos que ese ente ha resuelto. No se trata de recabar un punto de vista legal, sino de conocer la información que manejan, producto de la experiencia de situaciones resueltas en otras instituciones públicas del país.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el dictamen con las enmiendas introducidas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdían Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Carlos Alfaro y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1.- En la sesión 4130, artículo 11 del 23 de agosto de 1995, se acuerda nombrar una nueva Comisión Especial para que elabore una propuesta de Reglamento sobre Hostigamiento Sexual.
- 2.- La propuesta de redacción enviada al Consejo Universitario por la Comisión Especial designada al efecto.
- 3.- La necesidad de que exista un Reglamento dentro de la Universidad de Costa Rica que regule el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia, para cumplir con la Ley No. 7476.
- 4.- La importancia de que la comunidad universitaria analice este asunto.

ACUERDA:

- 1.- Presentar a la comunidad universitaria el texto-borrador del Reglamento sobre Hostigamiento Sexual, en cumplimiento de la Ley No. 7476, para su amplia discusión y análisis.
- 2.- Solicitar a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad, que se reúnan para discutir este borrador y se pronuncien al respecto, a más tardar el día 31 de mayo de 1996, antes de su discusión en el Consejo Universitario.

A las doce horas se levanta la sesión.

JORGE FONSECA ZAMORA
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO 1

08 de enero de 1996
CU-CR-DI-96-01-01

Dictamen de la Comisión de Reglamentos
Propuesta para regular en forma expresa la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y durante todo el año.

ANTECEDENTES Y ANALISIS:

En sesión 4161, artículo 6 del 06 de diciembre de 1995 del Consejo Universitario, la Comisión de Reglamentos presentó una propuesta al plenario, el cual luego de intercambiar algunas observaciones para que esta prohibición no se ligue con la Semana Universitaria, determinó devolverlo a Comisión.

De conformidad con la Ley de Licores No. 10 del 7 de octubre de 1936 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 17757-G del 28 de setiembre de 1987), está prohibido el expendio de licores en términos absolutos en instituciones educativas. Además, es criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a esta normativa, que debe de prohibirse la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se den dentro de las instalaciones de la Universidad, excepto en la práctica de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter oficial, que estén plenamente justificadas.

Adicionalmente, en el transcurso del análisis, se detectó que el artículo 8 del Reglamento sobre el Uso de Propaganda, Divulgación y Otras Actividades Estudiantiles es contrario a esa normativa y debe derogarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos, después de analizar el expediente del caso y atender las recomendaciones del plenario, propone lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio CU-M-95-6-328 del 14 de junio de 1995, se presenta a la Dirección una propuesta para normar la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se realicen dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, durante todo el año.
2. De acuerdo con la Ley de Licores No. 10 del 7 de octubre de 1936 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 17757-G del 28 de setiembre de 1987, el expendio de licores en instituciones educativas se encuentra prohibido en términos absolutos.
3. El artículo 8 del Reglamento Sobre El Uso de Propaganda Divulgación y Otras Actividades Estudiantiles, establece:
"No se podrá expendir ni consumir licor dentro del campus universitario; sólo se podrá expendir cerveza en las actividades sociales, previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la que a su vez debe contar con la recomendación del Decano o Director respectivo. Cuando las actividades se realicen en el

Centro de Recreación Estudiantil, quedan exentas de la autorización".

4. Existe una práctica reiterada, una costumbre administrativa de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter eminentemente universitarias, que estén plenamente justificadas.
5. La Observaciones realizadas en sesión 4161 del 06 de diciembre de 1995 del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Prohibir la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se den dentro de las instalaciones de la Universidad, durante todo el año, excepto en la práctica de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter oficial, que estén plenamente justificadas.
2. Derogar el Artículo 8 del Reglamento Sobre El Uso De Propaganda, Divulgación Y Otras Actividades Estudiantiles.

Atentamente,

Prof. Ramiro Porras Quesada, Coordinador, Licda. Griselda Ugalde, Dra. Ligia Bolaños, Dra. Sonia Aguilar Cortes

ANEXO 2

11 de diciembre de 1995
CU-CO-M-95-11-37

Propuesta de M.Sc. Jorge Fonseca Zamora sobre el Reconocimiento a funcionarios por años de servicio

ANTECEDENTES:

- En la Sesión 4138, artículo 5 del 20 de setiembre de 1995, el Consejo Universitario conoce una propuesta para que se reactive la práctica de otorgar a los funcionarios docentes y administrativos, que han trabajado por muchos años para la Universidad de Costa Rica.
- En oficios ORH-977-95 del 27 de setiembre de 1995 y ORH-1011-95 del 09 de octubre, la Oficina de Recursos Humanos, apoya la propuesta de entregar diplomas a funcionarios docentes y administrativos.
- En nota CU-M-95-11-669 del 15 de noviembre de 1995, el señor Ramiro Porras Quesada, solicita se reactive la propuesta anteriormente mencionada y presenta una propuesta alternativa.

ANALISIS:

En relación con la sesión 4138, artículo 5 celebrada por el Consejo Universitario el 20 de setiembre de 1995 se conoce la propuesta de reconocimiento:

"El Consejo Universitario conoce una propuesta para que se reactive la práctica de otorgar reconocimiento a los funcionarios, docentes y administrativos, que han trabajado por muchos años para la Universidad de Costa Rica.

Después de un intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario conoce una nueva propuesta de acuerdo.

El Consejo Universitario después de analizar la nueva propuesta, ACUERDA retomar este asunto la próxima semana a fin de recabar información y hacer las consultas pertinentes."

Con el fin de obtener criterio sobre la propuesta de reconocimiento a funcionarios de nuestra institución, se enviaron notas CU.D.95.9.548 a la Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Vicerrectora de Docencia y al Lic. Alfonso Rivera Taborda, Jefe Oficina de Recursos Humanos.

En oficio ORH-977-95 del 27 de setiembre de 1995, el Lic. Alfonso Rivera T., manifiesta que respalda la propuesta de acuerdo para la entrega de diplomas a funcionarios docentes y administrativos con más de diez años de laborar ininterrumpidamente para la Universidad de Costa Rica, además manifiesta que:

"La Oficina ha desarrollado diversos proyectos en esta dirección; sin embargo, los mismos no han podido consolidarse por falta de recursos, por ejemplo, la entrega de pines con el logotipo de la Universidad para funcionarios con más de 20 años, por lo cual recomendaría que se adicione al acuerdo, alguna referencia a este respecto.

Esta Oficina está en condiciones de establecer los controles correspondientes y propiciar las actividades para la entrega de diploma u otro reconocimiento"

Con fecha 09 de octubre la Oficina de Recursos Humanos, envía oficio ORH-1011-95 como adición a la nota ORH-977-95 en la cual envían el número de funcionarios administrativos y docentes con diez años o más de laborar en la Universidad a setiembre de 1995.

De 10 a 14 años =	1.082
De 15 a 19 años =	985
De 20 a 24 años =	786
De 25 a 29 años =	149
De 30 a 34 años =	26
De 35 a 39 años =	14
De 40 a más años =	<u>4</u>
TOTAL	3.046

En nota CU-M-95-11-669 del 15 de noviembre de 1995, el señor Ramiro Porras, haciendo referencia a lo expuesto en sesión 4138, artículo 5 del 20 de setiembre de 1995, manifiesta:

"El asunto en mención no se volvió a retomar en sesión y no estoy enterado si se hicieron las consultas pertinentes.

Es mi deseo que esa iniciativa, que fue presentada por esta servidor, se reactive, por lo que presento adjunto una propuesta alternativa en la cual trato de indicar las observaciones del Plenario."

En la misma realizar una propuesta alternativa, sobre el reconocimiento a funcionarios por años de servicio:

CONSIDERANDO: 1. Es conveniente reactivar la práctica de otorgar reconocimiento a los funcionarios universitarios (docentes y administrativos) que han trabajado por muchos años para la Institución. 2. Es oportuno hacerlo este año, en el que la Universidad celebra el LV Aniversario de su fundación. **ACUERDA:** 1. Solicitar a la Administración que reactive a partir de 1996, la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servido a funcionarios

docentes y administrativos, de la Institución en los siguientes términos. **1.1.** Se otorgarán en el mes en que el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica cumpla 10 años o uno de sus múltiples, de labor ininterrumpida en la Institución. **1.2.** Estos certificados se entregarán en la Oficina de Recursos Humanos por medio de su Director el último día hábil del mes correspondiente. **1.3.** No se considera interrupción, un permiso sin goce de salario de 6 meses o menos. **4.** En las últimas semanas de 1995 o en la primera de 1996, se hará una ceremonia especial con participación de las autoridades de la Institución para otorgar el reconocimiento a quienes hayan cumplido 10 o más años antes del 31 de diciembre de 1995. Esta ceremonia será organizada por la Oficina de Recursos Humanos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Tomando en cuenta lo enviado por el señor Ramiro Porras y de acuerdo con los criterios anteriormente expuesto se propone al plenario lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Universitario en sesión 4138, artículo 5 del 20 de setiembre de 1995, conoce una propuesta para que se reactive la práctica de otorgar a los funcionarios docentes y administrativos, que han trabajado por muchos años para la Universidad de Costa Rica.
2. La Oficina de Recursos Humanos en oficios ORH-977-95 del 27 de setiembre de 1995 y ORH-1011-95 del 09 de octubre, apoya la propuesta de entregar diplomas a funcionarios docentes y administrativos.
3. En nota CU-M-95-11-669 del 15 de noviembre de 1995, el señor Ramiro Porras Quesada, solicita se reactive la propuesta anteriormente mencionada y presenta una propuesta alternativa.
4. La conveniencia de motivar al funcionario docente y administrativo por medio de otorgarles reconocimiento por los años servidos para la Institución.

ACUERDA:

Solicitar a la Administración:

1. Que reactive a partir de 1996, la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servido a funcionarios docentes y administrativos, de la Institución en los siguientes términos.

1.1. Se otorgarán en el mes en que el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica cumpla 20 años o uno en múltiplos de cinco años, de labor ininterrumpida en la Institución.

1.2. No se considera interrupción, un permiso sin goce de salario de 6 meses o menos o si estudia como becario por la Universidad de Costa Rica.

1.3. Los certificados administrativos serán entregados por la Vicerrectoría de Administración, con el apoyo de la Oficina de Personal, el último día hábil del mes correspondiente.

1.4. Los certificados docentes serán entregados por la Unidad Académica en la Asamblea de Escuela, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia.

2. Realizar en el mes de Marzo de 1996, una ceremonia especial con participación de las autoridades de la Institución para otorgar el reconocimiento a quienes hayan cumplido 20 o más años antes del 31 de diciembre de 1995. Esta ceremonia será organizada por la Oficina de Personal.

Atentamente,
M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director

ANEXO 3

02 de febrero de 1995
CU-DIC-CR-96-02-05

Dictamen de la COMISION DE REGLAMENTOS en torno a
Reforma Integral al Reglamento de Obligaciones
Financieras Estudiantiles.

ANTECEDENTES:

En sesión 4110, artículo 9 del 24 de mayo de 1995, se acuerda publicar a consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de reforma al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, la cual es publicada en Gaceta 14-95, de fecha 9 de junio de 1995.

ANALISIS:

Posterior a la publicación de dicho Reglamento, se recibieron una serie de observaciones y propuestas por parte de la Comunidad Universitaria, las cuales fueron analizadas exhaustivamente y tomadas en consideración por parte de la Comisión. En resumen esas observaciones son las siguientes:

SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Con respecto al Artículo 1 sugieren cambiar el "... de los estudiantes con la Institución..." a "... de los estudiantes de la Institución..."

En el Artículo 2, incluyen una última oración "... o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones financieras se..."

En el inciso b) de este artículo sugieren cambiar "...así como restitución..." a "... así como la restitución...". En el inciso c) agregan: "materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica."

Agregan el inciso d) "No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica".

En el artículo 5, cambiar el "atrasadas" por "morosas". Agregar el inciso "e) Obtener los servicios de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica".

Artículo 7, agregan "...anterior y aquel quien deba o haya mutilado materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica."

Artículo 8. agregan "...del 50%, según sea la situación de morosidad."

Artículo 10, agregan "...garantizados excepto cuanto se trate de morosidad por no devolución extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales o especiales, en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad".

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Con respecto al Artículo 2, inciso a), manifiestan: "Eliminar " y cualquier otro rubro que contenga el recibo...", ya que el inciso g) lo incluye.

En el inciso g) de este artículo señalan: "**Indicar nuevos rubros previa definición de la representación estudiantil**". En el Artículo 3, inciso e, manifiestan: "**Se considera conveniente divulgar la obligatoriedad de los plazos**".

Artículo 5: "**Inquietud acerca de si obligatoriedad es para matrícula ordinaria o de ampliación y si también rige para los retiros ordinarios y extraordinarios, así como los trámites para estudios independientes**".

Artículo 8, "aumento porcentual por recargo (de 20 a 50%) podría perjudicar a los morosos, ya que se "supone" que su situación se debe a la dificultad de pago.

Artículo 10, se llama la atención sobre la posibilidad existente en el reglamento anterior para efectuar arreglos de pago.

Artículo 11, se aplica el término "solidariamente", el cual se debería operacionalizar.

UNIDADES DE VIDA ESTUDIANTIL

Con respecto al Artículo 2, inciso a), manifiestan: "Eliminar " y cualquier otro rubro que contenga el recibo...", ya que el inciso g) lo incluye.

Consideran que el contenido del artículo 9 no es claro.

Artículo 10, en cuanto a los arreglos de pago, consideran que es un recurso para el estudiante que debe mantenerse, lo cual se incluía en el Reglamento anterior.

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

En el artículo 6 "**Durante el período o períodos ordinarios...**".

Posteriormente se recibió una propuesta de la Administración, mediante oficio R-CU-213-95 del 14 de diciembre de 1995, que contiene otra propuesta de redacción, agregados y un nuevo ordenamiento de los artículos.

Ante esta nueva propuesta el coordinador envía nota CU-CR-01-96-04 a la Oficina Jurídica:

"La Comisión de Reglamentos tiene en estudio el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para lo cual la Rectoría con la participación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Vicerrectoría de Administración, remiten la "Propuesta de Reglamento de Obligaciones Estudiantes" (fotocopia adjunta), en el cual aparecen unos artículos de los cuales deseo obtener la opinión de su Oficina. A continuación enumero estos artículos:

Artículo 6, inciso j), ¿Tiene respaldo jurídico, la no inclusión de asignaturas (asignaturas (aspecto académico))?

Artículo 8 (párrafo final): La aplicación de este artículo ¿es factible?. ¿Se podría decir que el recibo tiene las mismas características de "título ejecutivo", y que por ello se puede proceder a un cobro judicial y a acumular intereses moratorios?

Artículo 14, ¿es necesario hacer la salvedad en cuanto a las certificaciones de nota?. Me parece que no hacerla podría contradecir el acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 3938, artículo 10, (Gaceta 11-93) en el que se decide eliminar el inciso l), ya que todo ciudadano tiene derecho a obtener certificaciones de los registros públicos".

La Oficina Jurídica como respuesta ante esta consulta, envía oficio OJ-65-96, con fecha de 23 de enero de 1996:

"I.- En concordancia con los pronunciamientos de la Sala Constitucional, los servicios públicos no son gratuitos. Desde esta perspectiva, la Administración Universitaria se encuentra legitimada para cobrar el valor de los "derechos de matrícula" de los cursos matriculados por los estudiantes. El no pago de los mismos, legítima a la Institución para dejar de incluir en el expediente académico del estudiante aquellas materias cuyos derechos de matrícula no fueron cancelados por el educando en tiempo y forma.

II.- El numeral octavo no señala, en forma alguna, que el "recibo de derechos de matrícula" equivalga o sea equiparable con un "título ejecutivo".

No omito manifestarle que, conforme con nuestro ordenamiento jurídico, los "recibos de cobro de matrícula" no constituyen título ejecutivo y que existe jurisprudencia reiterada de la Alcaldía Civil de Hacienda de San José, en el sentido de que las Certificaciones de Débitos Estudiantiles, por concepto de pago de derechos de matrícula, extendidas por la Oficina de Administración Financiera tampoco constituyen título ejecutivo.

De conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en tratándose de obligaciones en las que no se haya estipulado o acordado un interés, es legítimo aplicar el "interés legal", el cual "...es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los Certificados de Depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate".

Asimismo, hacemos notar que el Estado y sus Instituciones, tienen la obligación jurídica de acudir a las Instancias Judiciales correspondientes para cobrar los débitos que los Administrados tengan para con ellas.

III.- Consideramos conveniente que en el texto del numeral décimo tercero, se haga la excepción de las Certificaciones de Notas; lo anterior, con la finalidad de no hacer nugatoria la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el Acuerdo del Consejo Universitario adoptado en Sesión No.3938, artículo 10, habida cuenta que todo ciudadano tiene derecho de obtener certificaciones de los registros públicos."

El análisis que realizó la comisión se presenta en el cuadro siguiente.

REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS ESTUDIANTILES

ANALISIS DE LA COMISION DE REGLAMENTOS

PROPUESTA DE LA COMISION AL PLENARIO	VERSION PUBLICADA EN LA GACETA 14-95	OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ADMINISTRACION Y OFICINA JURIDICA	OBSERVACIONES DE LA COMISION
<p>ARTICULO 1. El presente Reglamento define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.</p>	<p>ARTICULO 1. Este reglamento define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Institución y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.</p>	<p>ARTICULO 1. "...incumplimiento. Asimismo unifica las normas que se establecen en relación con los ingresos de la Universidad, de tal forma que queden incluidas y por ende unificadas en un solo reglamento, especificando cada uno de los tópicos en torno a cobros estudiantiles. (Administración) ARTICULO 1. "...estudiantes de la Institución ...". (SIBDI)</p>	<p>Se analizó los cambios propuestos y se considera la parte final de la redacción de la Administración como considerando de este acuerdo.</p>
<p>ARTICULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: Costo de Crédito: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario, para el cobro a los estudiantes de la unidad valorativa de su trabajo académico, la cual está definida por la Convención de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior.</p>		<p>ARTICULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo académico del estudiante, definida por la Convención de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. Para efectos económicos se establece el costo del crédito en una suma que periódicamente establece el Consejo Universitario. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos realizado por la Oficina de Registro conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Servicio: Se entiende por servicio la prestación de beneficios complementarios ligados a la actividad académica que se derive de la relación del estudiante con la Universidad y que puede ser: Derechos de matrícula: Se obtendrá de la cantidad de los créditos matriculados, en materias de grado, pregrado, posgrado y posgrado con financiamiento externo, de acuerdo con la categoría de beca asignada y la condición de pago obtenida, como alumno costarricense o extranjero.</p>	<p>Se modifica la redacción de la Administración para Crédito. Se elimina Matrícula, Servicio y Derecho de Matrícula, porque se considera innecesario. Se adiciona Estudiante Moroso, se hacen observaciones.</p>

<p>Arreglo de pago: Es un servicio que se le brinda al estudiante universitario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula u otros con un abono inicial y en cuotas mensuales, para el cual se requerirá disponibilidad presupuestaria, garantías fiduciarias y se cobrará la tasa de interés pasiva vigente en el Sistema Bancario Nacional.</p>		<p>Arreglos de pago: Es un servicio que se le brinda al estudiante universitario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula u otros con un abono inicial y en cuotas mensuales, para el cual se requerirá garantías fiduciarias y se cobrará la tasa de interés pasiva vigente en el Sistema Bancario Nacional. (Administración).</p>	
<p>Estudiante Moroso: Estudiante moroso es aquel que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.</p>	<p>ARTICULO 7. Se considerará estudiante moroso aquel que no haya cancelado su recibo de matrícula después de los plazos señalados en el artículo anterior.</p>	<p>ARTICULO 4. Se considerará estudiante moroso aquel que no haya cancelado sus obligaciones financieras establecidas en el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos en el artículo 3 de este reglamento. (Administración) ARTICULO 7. Se considerará estudiante moroso aquel que no haya cancelado su recibo de matrícula después de los plazos señalados en el artículo anterior y aquel quien deba o haya mutilado materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica. (SIBDI)</p>	<p>Se elimina como artículo y se pone como definición, dentro del artículo 2, ya que se considera innecesario que vaya posterior a éstas.</p>
<p>ARTICULO 3. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por: a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.</p>	<p>ARTICULO 2. Son obligaciones financieras aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario generado por: a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.</p>	<p>ARTICULO 2. “...un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones financieras se generan por: (SIBDI)” a) Derechos de matrícula, la cuota de Bienestar Estudiantil, la Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo de cobro que emite la Universidad. (Administración) a) Eliminar "cualquier otro rubro que contenga el recibo ... Universidad", ya que el inciso g) lo incluye (Unidades de Vida Estudiantil) (Facultad de Educación)</p>	<p>Se atienden las recomendaciones de la Administración, SIBDI, y la consulta realizada a la Oficina Jurídica. En algunos incisos se incluye Centros de Documentación además de Bibliotecas, ya que también se consideran pertinentes.</p>
<p>b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.</p>	<p>b) Derechos de laboratorio, así como restitución de materiales o equipo dañado.</p>	<p>b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.(Administración) b) Derechos de laboratorio, así como la restitución de materiales o equipo dañado (SIBDI)</p>	

<p>c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.</p> <p>d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>e) No devolución, extravió o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>c) Devolución tardía de libros y materiales, así como reposición en caso de extravió.</p> <p>d) Póliza de bienestar estudiantil.</p> <p>e) Obtención, revalidación y utilización del carné universitario.</p>	<p>c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas (Administración)</p> <p>c) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica. (SIBDI)</p> <p>d) Devolución tardía de materiales bibliográficos didácticos, audiovisuales y especiales de cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica, así como su reposición en caso de extravió. (Administración)</p> <p>d) No devolución, extravió o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las bibliotecas de la Universidad de Costa Rica. (SIBDI)</p> <p>e) Retención tardía de materiales bibliográficos didácticos, audiovisuales y especiales de cualesquiera dependencia de la Institución. (Administración)</p>	
<p>f) Obligación contraídos por actividad deportiva, cursos por tutorías carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia, etc.</p> <p>g) Obtención o revalidación del carné universitario.</p>	<p>f) Derechos de graduación respectivos.</p> <p>g) Cualquier otra que se establezca formalmente.</p>	<p>f) Obligación contraídos por Actividad Deportiva, Cursos por Tutorías Carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, etc. (Administración)</p> <p>g) Obtención, revalidación del carné universitario. (Administración)</p> <p>Indicar nuevos rubros previa definición de la representación estudiantil (Facultad de Educación)</p>	
<p>h) Derechos de graduación respectivos.</p> <p>i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.</p> <p>j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.</p> <p>k) Ajustes por modificación en la presentación de beneficios complementarios a la beca asignada.</p> <p>l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente.</p>		<p>h) Derechos de graduación respectivos. (Administración)</p> <p>i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de mas y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes. (Administración)</p> <p>j) El pago de los derechos de Exámenes por suficiencia. (Administración)</p> <p>k) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuados de pago.(Administración)</p> <p>l) Ajustes por modificación en la presentación de beneficios complementarios a la beca asignada.</p>	

<p>m) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente.</p> <p>n) Derechos de estacionamiento u otros.</p>		<p>m) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente. (Administración)</p> <p>n) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente. (Administración)</p> <p>o) Derechos de estacionamiento u otros. (Administración).</p>	
<p>ARTICULO 4. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a:</p> <p>a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios.</p> <p>b) Solicitar interrupciones de estudios</p>	<p>ARTICULO 5. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no podrán:</p> <p>a) Realizar matrícula.</p>	<p>ARTICULO 6. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a: (Administración)</p> <p>ARTICULO 5: Las personas que se encuentren morosas en sus obligaciones financieras, no podrán: (SIBDI)</p> <p>a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría) (Administración)</p> <p>b) Solicitar interrupciones de estudios.</p>	<p>Se atienden observaciones realizadas por la Administración y el SIBDI.</p> <p>De igual manera se toma en cuenta la consulta realizada por el Coordinador a la Oficina Jurídica sobre el inciso j).</p>
<p>c) Adquirir o revalidar el carné universitario.</p> <p>d) Realizar trámites de graduación.</p> <p>e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios.</p>	<p>b) Adquirir o revalidar el carné universitario.</p> <p>c) Realizar trámites de graduación.</p> <p>d) Realizar trámite de reconocimiento de estudios.</p>	<p>c) Adquirir o revalidar el carné universitario.</p> <p>d) Realizar trámites de graduación.</p> <p>e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios.</p>	
<p>f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución.</p> <p>g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución.</p> <p>h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones.</p> <p>j) Adquirir los derechos de marchamo universitario.</p>		<p>f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, han sido incluidos en la planilla de beca 11.</p> <p>g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución.</p> <p>h) Retirar otros cheques que por concepto de becas, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución.</p> <p>i) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>j) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones. (Administración)</p> <p>Ante consulta la Oficina Jurídica responde:</p>	

<p>k) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.</p> <p>l) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si ésta se encuentra en mora.</p> <p>m) Recibir becas o los beneficios complementarios a éstas ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.</p>		<p>j) En concordancia con los pronunciamientos de la Sala Constitucional, los servicios públicos no son gratuitos. Desde la perspectiva, la Administración Universitaria se encuentra legitimada para cobrar el valor de los “derechos de matrícula” de los cursos matriculados por los estudiantes. El no pago de los mismos, legitima a la Institución para dejar de incluir en el expediente académico del estudiante aquellas materia cuyos derechos de matrícula no fueron cancelados por el educando en tiempo y forma. (Oficina Jurídica)</p> <p>k) Adquirir los derechos de marchamo universitario.</p> <p>l) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas</p> <p>m) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si esta se encuentra en mora.</p> <p>n) Recibir becas o los beneficios complementarios a estas, ayudas económicas, préstamo, e incluso, exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.</p> <p>Inquietud acerca de si obligatoriedad es para matrícula ordinaria o de ampliación y si también rige para los retiros ordinarios y extraordinarios, así como los trámites para estudios independientes (Facultad de Educación).</p>	<p>El Coordinador pregunta a la Oficina Jurídica lo siguiente: “Tiene respaldo jurídico, la no inclusión de asignaturas (aspecto académico), por faltas en los pagos (aspecto administrativo)?”</p>
		<p>e) Obtener los servicios de las Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica</p>	
<p>ARTICULO 5. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de:</p>	<p>ARTICULO 4. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes.</p> <p>ARTICULO 3. La Oficina de Administración Financiera será la encargada de:</p>	<p>ARTICULO 5. Las autoridades académicas y administrativas de las diversas dependencias universitarias, tienen la obligación de colaborar con la Oficina de Administración Financiera y otras oficinas relacionadas con los procesos para la efectiva gestión de cobro. (Administración).</p> <p>ARTICULO 7: La Oficina de Administración Financiera será la encargada de:</p>	<p>Se funden dos artículos por ser afines, lo cual permite una mayor comprensión del mismo. Se atienden las observaciones realizadas por la Administración y la Facultad de Educación.</p>
<p>a) Desarrollar un sistema y divulgar la información necesaria, así como acerca de la obligatoriedad de acatar los plazos en materia de obligaciones financieras estudiantiles.</p>	<p>a) Sistematizar y divulgar la información en materia de obligaciones financieras estudiantiles.</p>	<p>a) Sistematizar y divulgar la información en materia de obligaciones financieras estudiantiles.</p>	

<p>b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas</p> <p>c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes.</p> <p>d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.</p>	<p>b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas.</p> <p>c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes</p> <p>d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.</p>	<p>b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas.</p> <p>c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas a los archivos correspondientes.</p> <p>d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles mas eficaces.</p>	
<p>e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.</p>	<p>e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.</p>	<p>e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes que pueden efectuar su matrícula y recibir otros servicios por estar al día en sus obligaciones financieras en el período de empadronamiento.</p> <p>e) Se considera conveniente divulgar la obligatoriedad de los plazos (Facultad de Educación</p>	
<p>ARTICULO 6: La Oficina de Administración Financiera propondrá al Consejo de Rectoría los plazos determinados para el cobro de matrícula dentro del Calendario Universitario, en coordinación con las oficinas involucradas. Durante el período ordinario de cobro fijado en el Calendario Universitario el estudiante podrá cancelar su recibo de matrícula sin recargo alguno.</p>	<p>ARTICULO 6. Los plazos establecidos para cancelar el recibo de matrícula por parte del estudiante son los siguientes:</p> <p>a) Durante el período ordinario fijado por el Calendario Universitario, sin recargo.</p> <p>b) En la semana posterior a la fecha de vencimiento, con un 10% de recargo.</p>	<p>ARTICULO 8: La Oficina de Administración Financiera propondrá al Consejo de Rectoría los plazos determinados para el cobro de matrícula dentro del Calendario Universitario, en coordinación con las oficinas involucradas. Durante el período ordinario de cobro fijado en el Calendario Universitario el estudiante podrá cancelar su recibo de matrícula sin recargo alguno.</p>	

<p>En el período extraordinario de cobro, el cual dará inicio en la semana posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará un recargo de un 10%. Vencido el período extemporáneo, la deuda acumulará intereses moratorios en una tasa equivalente a la tasa pasiva del Sistema Bancario Nacional y procederá al cobro judicial correspondiente.</p>	<p>c) Durante las dos semanas siguientes a la fecha de vencimiento del período anterior, con un 20% de recargo.</p> <p>ARTICULO 8. Todo estudiante moroso deberá cancelar el monto indicado en su recibo de matrícula más un recargo del 50%.</p>	<p>En el período extraordinario de cobro, el cual dará inicio en la semana posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará un recargo de un 10%. Vencido el período extemporáneo, la deuda acumulará interese moratorios en una tasa equivalente a la tasa pasiva del Sistema Bancario Nacional y procederá al cobro judicial correspondiente. (Administración)</p>	
		<p>La Oficina Jurídica manifiesta: “No omito manifestarle que, conforme con nuestro ordenamiento jurídico, los “recibos de cobro de matrícula” no constituyen título ejecutivo y que existe jurisprudencia reiterada de la Alcaldía Civil de Hacienda de San José, en el sentido de que las Certificaciones de Débitos Estudiantiles, por concepto de pago de derechos de matrícula, extendidas por la Oficina de Administración Financiera tampoco constituyen título ejecutivo. De conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en tratándose de obligaciones en las que no se haya estipulado o acordado un interés, es legítimo aplicar el “interés legal”, el cual “... es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los Certificados de Depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate”. Asimismo, hacemos notar que el Estado y sus Instituciones, tienen la obligación jurídica de acudir a las Instancias Judiciales correspondientes para cobrar los débitos que los Administrados tengan para con ellas.(Oficina Jurídica)</p>	<p>El Coordinador,, realiza la consulta a la Oficina Jurídica sobre el último párrafo de este artículo: “La aplicación de este artículo ¿es factible?. ¿Se podría decir que el recibo tiene las mismas características de “título ejecutivo”, y que por ello se puede proceder a un cobro judicial y a acumular intereses moratorios?.</p>
		<p>ARTICULO 8. Todo estudiante moroso deberá ponerse al día en la Biblioteca correspondiente y cancelar el monto indicado en su recibo de matrícula más un recargo del 50%, según sea la situación de morosidad. (SIBDI) Aumento porcentual por recargo (de 20 a 50%) podría perjudicar a los morosos, ya que se "supone" que su situación se debe a la dificultad de pago (Facultad de Educación). Durante el período o períodos ordinarios ..." (Oficina de Recursos Humanos)</p>	

<p>ARTICULO 7: El costo del crédito será periódicamente actualizado conforme a las políticas dictadas por el Consejo Universitario y lo que corresponde a otras tasas administrativas serán actualizadas por la Administración conforme a ese mismo parámetro</p>		<p>ARTICULO 9: El costo del crédito será periódicamente actualizado conforme a las políticas dictadas por el Consejo Universitario y lo que corresponde a otras tasas administrativas serán actualizadas por la Administración conforme a esos mismo parámetro.(Administración)</p>	<p>Se acoge lo propuesto por la Administración.</p>
<p>ARTICULO 8: La jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados, y que cubran la tasa pasiva de interés del Sistema Bancario Nacional vigente a la fecha del arreglo.</p>	<p>ARTICULO 10. La Jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados</p>	<p>ARTICULO 11: La jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados, y que cubran la tasa pasiva de interés del Sistema Bancario Nacional vigente a la fecha del arreglo.(Administración) En cuanto a los arreglos de pago, consideran que es un recurso para el estudiante que debe mantenerse, lo cual se incluía en el Reglamento anterior, artículo 10 (Unid. Vida Est)</p>	<p>Se atienden las observaciones realizadas por la Administración, Unidades de Vida Estudiantil, SIBDI y la Facultad de Educación.</p>
		<p>ARTICULO 10. La Jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados, excepto cuanto se trate de morosidad por no devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales o especiales, en cualesquiera de las Bibliotecas de la Universidad. (SIBDI) Se llama la atención sobre la posibilidad existente en el reglamento anterior para efectuar arreglos de pago (Facultad de Educación).</p>	
<p>ARTICULO 9: Los funcionarios que de alguna manera faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones financieras de los estudiantes estarán sujetos a las sanciones contenidas en la normativa institucional vigente.</p>	<p>ARTICULO 11. Los funcionarios que de alguna manera faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones financieras de los estudiantes estarán sujetos a las sanciones dictadas por el Director de la unidad académica o administrativa a la que pertenecen. Si la evasión se refiere al pago de una suma de dinero, se harán solidariamente responsables del mismo. Para proceder en este último caso, la Dirección de la Oficina de Administración Financiera remitirá a la Vicerrectoría de Administración el nombre del funcionario y el monto de la deuda, con el fin de que se proceda a la recuperación del dinero.</p>	<p>ARTICULO 12: Los funcionarios que de alguna manera faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones financieras de los estudiantes estarán sujetos a las sanciones contenidas en la normativa institucional vigente. (Administración) Se aplica el término "solidariamente", el cual se debería operacionalizar. (Fac. Educación)</p>	<p>Se atienden las observaciones de la Administración y la Facultad de Educación.</p>

<p>ARTICULO 10: Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.</p>		<p>ARTICULO 13: Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución.(Administración)</p> <p>Anre la consulta la Oficina Jurídica manifiesta: “Consideramos conveniente que en el texto del numeral décimo tercero, se haga la excepción de las Certificaciones de Notas; lo anterior, con la finalidad de no hacer nugatoria la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el Acuerdo del Consejo Universitario adoptado en Sesión No.3938, artículo 10, habida cuenta que todo ciudadano tiene derecho de obtener certificaciones de los registros públicos.”(Oficina Jurídica)</p>	<p>Se aceptan las observaciones de la Administración..</p> <p>El Coordinador de la Comisión realiza la siguiente consulta a la Oficina Jurídica: “¿Es necesario hacer la salvedad en cuanto a las certificaciones de nota?. Me parece que no hacerla podría contradecir el acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 3938, artículo 10, (Gaceta 11-93) en el que se decide eliminar el inciso D), ya que todo ciudadano tiene derecho a obtener certificaciones de los registros públicos.”</p>
<p>ARTICULO 11. Tanto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como la Vicerrectoría de Administración, velarán por el fiel acatamiento y ejecución de las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTICULO 12. Tanto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como la Vicerrectoría de Administración, velarán por el fiel acatamiento y ejecución de las disposiciones de este Reglamento.</p>		<p>Se mantiene el publicado en la Gaceta.</p>
	<p>ARTICULO 9. La autorización extendida por la Oficina de Administración Financiera para los trámites estudiantiles no es revocable, hasta tanto no haya sido ejecutado el trámite respectivo.</p>	<p>SE CONSIDERA QUE NO ES CLARO EL CONTENIDO (Unidades de Vida Estudiantil)</p>	<p>Se elimina.</p>
		<p>ARTICULO 10: En casos en que el estudiante incurra en deudas con la Institución por causa de recursos pendientes de resolución, se le aplicarán, una vez resuelto y notificado al estudiante, las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.(Administración)</p>	<p>No se toma en cuenta por considerar que es innecesario mencionar en el reglamento.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos, después de analizar el expediente del caso, atender las recomendaciones de la comunidad universitaria, estudiar la propuesta de la Administración y considerar los criterios jurídicos, propone al plenario lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. En sesión 4110, artículo 9 del 24 de mayo de 1995, se acuerda publicar a consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de reforma al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, la cual es publicada en Gaceta 14-95, de fecha 9 de junio de 1995
2. Las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, la propuesta de la Administración y los criterios jurídicos correspondientes, emitidos por la Oficina Jurídica.
3. La necesidad de unificar en un sólo cuerpo normativo todo lo relacionado con las obligaciones financieras de los estudiantes.

ACUERDA:

1. Aprobar la reforma integral al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles con el texto adjunto.
2. Publicar el texto completo en un Alcance a la Gaceta.

Atentamente,

Ramiro Porras Quesada, coordinador, Licda. Griselda Ugalde S., Dra. Ligia Bolaños Varela, Dra. Sonia Aguilar Cortes

REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 1. El presente Reglamento define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.

ARTICULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Costo de Crédito: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario, para el cobro a los estudiantes de la unidad valorativa de su trabajo académico, la cual está definida por la Convención de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior.

Arreglo de pago: Es un servicio que se le brinda al estudiante universitario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula u otros con un abono inicial y en cuotas mensuales, para el cual se requerirá disponibilidad presupuestaria, garantías fiduciarias y se cobrará la tasa de interés pasiva vigente en el Sistema Bancario Nacional.

Estudiante Moroso: Es aquel que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

ARTICULO 3. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por:

- a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.
- b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.
- c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.
- d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.
- e) No devolución, extravió o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.
- f) Obligación contraídos por actividad deportiva, cursos por tutorías carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia, etc.
- g) Obtención o revalidación del carné universitario.
- h) Derechos de graduación respectivos.
- i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.
- j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.
- k) Ajustes por modificación en la presentación de beneficios complementarios a la beca asignada.
- l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente.
- m) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente.
- n) Derechos de estacionamiento u otros.

ARTICULO 4. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a:

- a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios.
- b) Solicitar interrupciones de estudios.
- c) Adquirir o revalidar el carné universitario.
- d) Realizar trámites de graduación.
- e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios.
- f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución.
- g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución.
- h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.
- i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones.

- j) Adquirir los derechos de marchamo universitario.
- k) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.
- l) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si ésta se encuentra en mora.
- m) Recibir becas o los beneficios complementarios a éstas ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.

ARTICULO 5. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de:

- a) Desarrollar un sistema y divulgar la información necesaria, así como acerca de la obligatoriedad de acatar los plazos en materia de obligaciones financieras estudiantiles.
- b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas
- c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes
- d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.
- e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.

ARTICULO 6: La Oficina de Administración Financiera propondrá al Consejo de Rectoría los plazos determinados para el cobro de matrícula dentro del Calendario Universitario, en coordinación con las oficinas involucradas. Durante el período ordinario de cobro fijado en el Calendario Universitario el estudiante podrá cancelar su recibo de matrícula sin recargo alguno.

En el período extraordinario de cobro, el cual dará inicio en la semana posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará un recargo de un 10%. Vencido el período extemporáneo, la deuda acumulará intereses moratorios en una tasa equivalente a la tasa pasiva del Sistema Bancario Nacional y procederá al cobro judicial correspondiente.

ARTICULO 7: El costo del crédito será periódicamente actualizado conforme a las políticas dictadas por el Consejo Universitario y lo que corresponde a otras tasas administrativas serán actualizadas por la Administración conforme a ese mismo parámetro

ARTICULO 8: La jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados, y que cubran la tasa pasiva de interés del Sistema Bancario Nacional vigente a la fecha del arreglo.

ARTICULO 9: Los funcionarios que de alguna manera faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones

financieras de los estudiantes estarán sujetos a las sanciones contenidas en la normativa institucional vigente

ARTICULO 10: Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.

ARTICULO 11. Tanto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como la Vicerrectoría de Administración, velarán por el fiel acatamiento y ejecución de las disposiciones de este Reglamento.

ANEXO 4

06 de febrero de 1995
CU-DIC-CR-96-02-06

Dictamen de la COMISION DE REGLAMENTOS en torno a Proyecto del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento con la Ley No.7476.

ANTECEDENTES:

En sesión 4130, artículo 11 del 23 de agosto de 1995, se acuerda nombrar una nueva Comisión Especial para que elabore una propuesta de Reglamento sobre Hostigamiento Sexual.

ANALISIS:

La comisión encargada para realizar el Reglamento, se integró por: Dra. Sonia Romero, representante de la Facultad de Derecho y Coordinadora de la Comisión, Licda. Rocío Marín, representante de la Oficina Jurídica, Dra. Lucía Guzmán, representante del PRIEG, Lic. Edgar Jiménez, representante de la Oficina de Personal, Magaly Herrera, representante de la FEUCR.

En oficio de fecha 14 de noviembre de 1995, esta comisión envía el proyecto respectivo. Este documento es firmado por las tres primeras personas que integran dicha comisión, debido a que las últimas no se presentaron a las sesiones de trabajo.

Con fecha 01 de febrero de 1995 se envía oficio CU-CR-02-96-17 a la Oficina Jurídica en el cual se remite copia del Proyecto de Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia en la Universidad de Costa Rica, con el fin de contar con el criterio respectivo.

En nota OJ-110-96 del 06 de febrero de 1996, la Oficina Jurídica manifiesta lo siguiente:

"No encontramos objeción legal que hacer al citado proyecto.

Únicamente que existen algunos errores materiales que deben corregirse, como por ejemplo, en el artículo nuevo

inciso d) la palabra correcta es "posible", y en lugar de "El traslado lo hará el superior o superior jerárquico...", indicar: "El traslado lo hará al superior o superior jerárquico..."

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos, después de analizar el Proyecto de Ley, así como las observaciones de la Oficina Jurídica propone al plenario lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. En sesión 4130, artículo 11 del 23 de agosto de 1995, se acuerda nombrar una nueva Comisión Especial para que elabore una propuesta de Reglamento sobre Hostigamiento Sexual.
2. La Propuesta enviada al Consejo Universitario por la Comisión Especial.
3. La necesidad de que exista un Reglamento dentro de la Universidad de Costa Rica que regule el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia, para cumplir con la Ley No.7476.
4. Las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica en oficio OJ-110-96.

ACUERDA:

1. Publicar a consulta a la comunidad universitaria, conforme con lo que establece el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el Proyecto del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Universidad de Costa Rica (documento adjunto), en cumplimiento con la Ley No.7476.

Atentamente,
Ramiro Porras Quesada, coordinador, Licda. Griselda Ugalde S., Dra. Sonia Aguilar Cortes

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

Artículo Unico:

OBJETIVO:

El objetivo principal es reglamentar la ley que prohíbe y sanciona el acoso sexual, para proteger la dignidad de la persona en sus relaciones y garantizar un clima académico que se funde en los principios constitucionales de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo y que conduzca al crecimiento intelectual, profesional y social, libres de cualquier forma de discriminación y violencia.

DEFINICION:

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: condiciones materiales de empleo o de docencia, desempeño y cumplimiento laboral o educativo y estado general de bienestar personal.

A los efectos del Reglamento debemos entender por hostigamiento sexual diversas conductas, todas de naturaleza sexual de conformidad con la ley en sus artículos 3 y 4, que van desde insinuaciones, promesas implícitas o expresas de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba; solicitudes no deseadas, amenazas demandas de favores sexuales físicas o morales, de castigos referidos a su situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba; exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea condición para empleo, estudio o recibir sus servicios comentarios vulgares o soeces no deseados que resulten humillantes u ofensivas para quien los reciba; acercamientos corporales u otras conductas físicas indeseadas y ofensivas sobre el cuerpo de la persona que los reciba.

La conducta es sancionable cuando el rechazo de esa conducta por una persona, se utiliza - implícita o explícitamente- para tomar decisiones académicas, laborales y administrativas que afectan a estudiantes, personal y usuarios de servicios y docentes, incluyendo pero no limitando la evaluación académica o laboral individual, y recepción de servicios, y cuando tiene el propósito o el efecto de interferir seriamente en el desempeño académico, laboral o social del o la estudiante, docente, administrativo u administrativa. No se requiere una relación de superioridad jerárquica.

CAPITULO II DE LA PREVENCION Y ERRADICACION

Artículo dos: Objetivo.

La Universidad de Costa Rica, en razón de que el hostigamiento sexual es una violación a los derechos humanos fundamentales de toda persona se propone para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual con el fin de propiciar las condiciones que demanda un ambiente educativo y de trabajo en donde se fomente el respeto, el desarrollo académico, la investigación, la acción social y el trato igualitario de todas las personas que forman parte de la institución o participan en sus actividades, por lo que:

2-a. Las autoridades universitarias, personal y estudiantes que participen o permitan actos de hostigamiento sexual serán sujetos de la aplicación de procesos disciplinarios conforme a la ley y al presente reglamento.

2-b. La Administración universitaria hace un fuerte llamado a toda la comunidad institucional para que denuncien y reporten todo acto de hostigamiento sexual. Con este fin, se comprometen a garantizar procedimientos investigativos y disciplinarios que sean respetuosos de la dignidad de las víctimas y sensibles a sus sentimientos y necesidades. Al mismo tiempo la administración universitaria se compromete a proteger los derechos tanto de la víctima como del agresor.

Artículo tres: PREVENCION Y ERRADICACION.

Será política inmediata universitaria, por medio de las Vicerrectorías respectivas y oficinas que corresponda.

3-a. Promover una sistemática y activa divulgación de la Ley y el presente Reglamento entre la comunidad universitaria. Se insertará en las guías de horario la siguiente frase: En la Universidad de Costa Rica se aplicará con efectividad y rigor la Ley y el Reglamento contra el hostigamiento Sexual en el empleo y la Docencia.

La Universidad de Costa Rica se compromete a elaborar y distribuir masivamente toda clase de materiales informativos y educativos sobre el hostigamiento sexual así como informar a toda la comunidad de los procedimientos a seguir en casos concretos, sea lugares donde acudir a denunciar, la protección que ofrece a la persona del denunciante y testigos en casos concretos, y divulgar que en todo caso se seguirá el debido proceso con las garantías para ambas partes siguiendo el procedimiento conforme a la normativa vigente.

3-b. La Universidad de Costa Rica se obliga a partir de la vigencia de este Reglamento a mantener e impulsar la realización de actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades para los distintos sectores tendientes a sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria en esta problemática, y su prevención como tomar medidas necesarias que garanticen la seguridad de la comunidad universitaria y un ambiente libre de hostigamiento sexual.

3-c. Promover la investigación de las diferentes manifestaciones del hostigamiento sexual a nivel laboral y académico dentro de la universidades nacionales como internacionales.

3-d. Establecer coordinaciones con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la misma problemática, necesariamente con la Defensoría de los Habitantes, a fin de desarrollar estrategias viables, como el promover los cambios sobre problemas y vacíos identificados en la ley o el Reglamento u otra normativa atinente a este tema, así como el coordinar todo tipo de medidas necesarias para evitar y erradicar el acoso sexual u otra agresión sexual más grave, para promover igualmente procedimientos efectivos y ágiles en este tipo de problema.

3-e. La universidad coordinará con un equipo interdisciplinario destacado para asesorar y apoyar a las víctimas, dándoles asesoría por medio de la oficina especializada del PRIEG que necesiten (psicosocial-médica-legal).

3-f. Las relaciones entre los y las integrantes de la Comunidad Universitaria están fundadas en el respeto mutuo, por lo que deben evitarse situaciones que culminen en hostigamiento sexual.

CAPITULO III SUJETOS-TIPIFICACION Y SANCIONES

Artículo cuarto: SUJETOS.

Las personas a los que se dirige el presente reglamento serán todos los que forman la "Comunidad académica" o "atmósfera académica". Incluye a autoridades, personal administrativo, técnico y misceláneo, estudiantes, docentes y personas que participan o reciben servicios de parte de la Universidad de Costa Rica por medio de actividades educativas, de investigación o acción social y administrativas.

Artículo cinco: TIPIFICACION.

Con base en el artículo 4 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia las manifestaciones de hostigamiento se tipifican así:

5.1.- Faltas leves.

a. Uso reiterado de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, y que no ameriten calificarse de graves.

5.2.- Faltas Graves.

a. El uso de palabras de naturaleza sexual, escrita u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, y que si ameriten calificarse de graves. Lo anterior tomando en cuenta, el tipo de palabras, la humillación y ofensa para quien las recibe.

b. Acercamientos reiterados corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.

c. Promesas, implícitas o expresa de un trato preferencial, en el empleo o estudio, respecto de la situación actual o futura, de quien la reciba.

5.3. Faltas Muy Graves.

a. Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.

b. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

Artículo seis: SANCIONES.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley que se reglamenta, las sanciones será:

6.1. Según su gravedad o reiteración:

a) Apercibimiento escrito

b) Suspensión sin goce de salario para el funcionario o empleado y para los estudiantes suspensión de días lectivos.

c) Despido sin responsabilidad patronal para el funcionario o el servidor, para los estudiantes suspensión entre uno o seis años calendario.

6.2. Apercibimiento escrito. Se aplicará cuando se haya incurrido por primera vez en una falta leve por cualquiera de los sujetos a los que se aplica el reglamento.

6.3. Suspensión:

a) A las, y los estudiantes que suspensión de quince a sesenta días lectivos cuando reiteren una falta leve o cuando incurran en falta grave.

b) A los estudiantes se les aplicará la suspensión no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario, cuando la falta leve se reitere por más de tres veces, la falta grave lo sea por más de dos veces. Esta misma sanción se le aplicará al estudiante que incurra en falta muy grave.

c) A los servidores o funcionarios que presten servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros a la Universidad de Costa Rica en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo. Se les aplicará la suspensión del trabajo hasta por ocho días hábiles y sin goce de salario, si incurren nuevamente en la falta leve o si incurren en falta grave.

6.4. El Despido sin responsabilidad patronal.

Se le aplicará a los funcionarios, empleado, servidores, que presten un servicio a la Universidad de Costa Rica cuando:

a) Se incurra en falta muy grave.

b) En los casos reiterativos por más de tres veces de faltas leves o por más de dos veces de faltas graves.

CAPITULO IV DE LAS INSTANCIAS

Artículo siete: SE CREA OFICINA ESPECIALIZADA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Se crea dentro del Programa Interdisciplinario de Estudios del Género, una oficina especializada en esta materia. Será obligación de la Universidad de Costa Rica de dotar esta oficina con el presupuesto necesario para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida, dentro de un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento. Esta tendrá la obligación de contar con profesionales con experiencia en la prevención de contar con profesionales con experiencia en la prevención y tratamiento del hostigamiento sexual y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Hacer estudios periódicos de los diversos ámbitos universitarios para identificar aquellas situaciones que ponen un riesgo a la población universitaria de ser hostigadas y proponer las recomendaciones necesarias a las instancias correspondientes.
- b) Informar a las personas denunciantes de sus derechos y obligaciones al interponer una denuncia y de las consecuencias si esta fuera calumniosa, así como de la protección y asistencia que se le brindará como víctima y de la confidencialidad del caso. Así mismo se le informará que, por las consecuencias negativas para el quehacer universitario, toda denuncia de hostigamiento sexual se convierte en un asunto de interés público, por lo consiguiente, no cabe la interrupción o finalización de la investigación, ni la suspensión de las sanciones respectivas, por haberse llegado a un arreglo privado entre las partes.
- c) A recibir las denuncias sobre hostigamiento sexual y una vez recibidas podrá rechazar las evidentemente improcedentes e infundadas, y en las que procede estará obligada a continuar de oficio remitiéndola a la Comisión. Se remitirá la denuncia a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, y copia a la Defensoría de los Habitantes, a la Rectoría y a quien corresponda conforme la Ley y el presente Reglamento. En caso de rechazo de la denuncia, la persona interesada podrá apelar ante la Comisión, debidamente fundamentado.
- d) Esta Oficina llevará un Registro de las quejas, informes y las subsecuentes acciones administrativas de conformidad con las consideraciones de privacidad que corresponde a estos casos por la índole de la materia. Se manejará los documentos como confidenciales y privilegiados bajo la única jurisdicción de la Universidad de Costa Rica.
- e) Esta oficina tendrá a cargo un equipo interdisciplinario destacado para asesorar y apoyar a las víctimas, dándoles asesoría que necesiten (psicosocial-médico-legal).

Artículo ocho: DE LA COMISION INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Se crea una Comisión Institucional contra Hostigamiento Sexual, que en lo sucesivo se seguirá llamando la Comisión, órgano con competencia exclusiva para instruir y recabar prueba pertinente, idónea y útil de conformidad con la Ley y el presente reglamento. Deberá recomendar lo que procede y trasladará el caso; luego de instruido a la entidad respectiva que corresponda según el ordenamiento universitario, se mantendrá siempre la confidencialidad del caso y se procederá siempre conforme al debido proceso.

b) Estará conformada por cinco personas titulares y tres suplentes. De éstas por lo menos una será docente de terna de Vicerrectoría de Docencia, dos representantes del PRIEG de terna de estas Oficinas, un representante de la Oficina de Personal de terna de esta dependencia y un o una

representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad de Costa Rica.

c) Las personas serán elegidas por el Consejo Universitario, a excepción de la representante estudiantil, analizadas las temas tomando en cuenta la sensibilidad y conocimiento de las personas elegidas en cuanto a esta problemática. Al menos dos de las elegidas en cuanto a esta problemática. Al menos dos de las elegidas deberán contar con experiencia en violencia del género.

Su nombramiento será por un período de tres años, renovables si fuere procedente, a excepción de la representante de la FEUCR que se elige cada año. El nombramiento es revocable por falta grave o incumplimiento de sus funciones.

Artículo nueve. FUNCIONES DE LA COMISION.

a) Recibir las denuncias que le remita la oficina especializada del PRIEG.

b) Efectuar la investigación que estime pertinente, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias.

c) Recomendar sobre reubicación temporal de la, o el denunciada a la Vicerrectoría que corresponda, la que deberá tomar las medidas pertinentes conforme el Estatuto y Reglamentos.

d) Emitir el Informe y la Recomendación que proceda incluida la posible sanción, trasladar el caso a quien corresponda de conformidad con la normativa universitaria. El traslado lo hará al superior o superior jerárquico que tiene la potestad disciplinaria sobre el supuesto infractor o infractora.

e) Notificar a las partes el Informe de la Comisión y advertirle la instancia siguiente a efecto de resolución definitiva.

Artículo diez. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES QUE LES CORRESPONDE PREVENIR-ERRADICAR-CONOCER Y RESOLVER.

Serán causas de incumplimiento grave:

a) El incumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Reglamento, tanto para la Oficina especializada, para la Comisión, así como para las autoridades que deben resolver en definitiva, o que deben tomar las medidas de prevención - erradicación según este Reglamento y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la Docencia (artículo 5-6-7-9-10 de la ley).

b) La ausencia injustificada a tres sesiones por parte de los miembros de la Comisión o cinco alternas en un año calendario.

Artículo once. DE LAS GARANTIAS PROCESALES.

Se garantizará el debido proceso y se guardará total confidencialidad en el trámite del mismo. Cualquier violación a estos deberes se considera falta grave y se procederá con las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, en su Ley y en la normativa universitaria.

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes tanto para que cese como para que se sancione a quien le está causando o permitiendo el perjuicio.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo doce: PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

La Oficina Especializada del PRIEG, recibirá las denuncias que se firmará por la persona denunciante y por quien recibe la denuncia. A la persona denunciante se le deberán advertir de sus derechos y obligaciones. En un plazo de dos días hábiles se trasladará a la Comisión y copia a quien corresponda.

Artículo trece: MEDIDAS CAUTELARES.

Si la Comisión lo considera necesario y procedente, recomendará de inmediato que se proceda a reubicar a la persona denunciante o denunciado según sea el caso, o recomendar cualquier otra medida alterna.

La Comisión, previo al traslado de la denuncia, le otorgará a la persona denunciante un plazo de cinco días para que se presente a ratificarla, ampliarla, ofrecer prueba.

Artículo catorce: TRASLADO DE LA DENUNCIA.

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión dará traslado de la denuncia a la persona denunciada, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo de los mismos.

Artículo quince: AUDIENCIA.

Transcurrido el plazo anterior, se procederá en un plazo de cinco días hábiles a citar a las partes y testigos, en audiencias orales y a recibir cualquier otra prueba documental, iniciara u otra, terminando con los alegatos de las partes.

Artículo dieciséis: PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER Y OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION QUE SOLICITE LA COMISION.

En cualquier fase del proceso, la Comisión podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil o la ampliación de la que exista siempre que sea esencial al resultado de la investigación. Se le deberá dar audiencia de esa prueba a las partes. Las autoridades universitarias deberán darle acceso y suministrar la información que solicite la Comisión a efecto de la investigación en el plazo que se requiera so pena de incurrir en falta grave de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo diecisiete: VALORACION DE LA PRUEBA.

Deberá valorarse conforme a las Reglas de la Sana Crítica, debiéndose razonar sobre todo elemento probatorio aportado por las partes o recabado por la comisión, sin incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la persona ofendida.

Artículo dieciocho: DEL INFORME Y LA RECOMENDACION.

La Comisión en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la audiencia de evacuación de prueba, emitirá el Informe respectivo y deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada toda la prueba que se recabó, las medidas cautelares, los fundamentos legales y motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción.

Artículo diecinueve: DE LA RESOLUCION

La resolución la tomará la autoridad respectiva en los plazos que establecen la normativa aplicable para cada sector, basándose en el Informe de la Comisión, la recomendación que esta hace, la normativa universitaria respectiva según los sujetos involucrados, sin que se requiera nueva instrucción; no obstante la normativa existente el plazo en que debe emitirse la resolución no debe pasar de quince días hábiles contados a partir de que se reciba el Informe. La Resolución deberá motivarse y notificarse a las partes del proceso. Deberá remitirse copia a la oficina especializada, a la Comisión, a la Defensoría de los Habitantes y a las instancias universitarias que correspondan.

Artículo veinte: DE LOS RECURSOS.

La resolución final tendrá los recursos que se fijen en la normativa universitaria.

Artículo veintiuno:

Lo que no se hubiere regulado en este Reglamento expresamente se regulará por la normativa existente y aplicable en procedimientos disciplinarios de la Universidad de Costa Rica.